Acta de la sesión ordinaria No. 014-2025

Acta de la sesión ordinaria número **014-2025** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con veintinueve minutos de la tarde del día veintidós de agosto del dos mil veinte y cinco, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía , **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña**, **Enrique Antonio Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal,** secretaria ejecutiva .

Invitados: Víctor Sancho, jefe de la Auditoria Comunal
Francisco Arrieta, jefe de la Asesoría Jurídica
Cinthia García, directora de Legal y Registro
Alexander Martínez, jefe de la Dirección Técnica

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 013-2025.
3. Auditoria Comunal
4. Asesoría Jurídica
5. Oficio Dinadeco DTO-OF-366-2025
6. Oficio Dinadeco DTO-OF-367-2025
7. Proyecto de Ley traslado Dinadeco a Mideplan
8. Asuntos varios

OT **Omer Badilla Toledo** 0:03
Me avisa Gretel cuando esta lista la grabación

GB **Grettel Bonilla** 0:05
Ya podemos empezar.

OT **Omer Badilla Toledo** 0:08
Muy buenas tardes a los compañeros miembros del Consejo, a Don Marlon, a Don Roberto, a Doña Gretel, Doña Marta, Don Víctor, Doña Kimberly, Don José Manuel, Cintia permítanme, porque no veo a Don Francisco, muy buenas tardes.
Vamos a dar inicio, siendo las 16:00 horas con 29 minutos de hoy, 22 de agosto de 2025. Iniciaremos con la sesión ordinaria N° 014-2025, comprobado el quórum.
Entonces, tenemos el espacio para dar inicio. Antes de comenzar formalmente, voy a pedirles a cada uno de ustedes, miembros presentes, que por favor me indiquen su nombre y cédula para efectos de la asistencia.
Empiezo con Don Marlon. Don Marlon, buenas tardes.

Firmado digitalmente por GRETTEL BONILLA MADRIGAL (FIRMA)
Fecha: 2025.09.16 10:22:54 -06'00'

Marlon Navarro 1:09
Buenas tardes. Don Omer, Marlon Navarro Álvarez cedula 303780624 y me encuentro en Cartago.

Omer Badilla Toledo 1:17
Muchas gracias don Marlon, doña Marta.

Marta Eugenia Rojas Rojas 1:21
Buenas tardes. Marta Eugenia Rojas Rojas, cédula, 206200719 y me encuentro en Zarcero.

Omer Badilla Toledo 1:29
Muchas gracias. Doña Kimberly. Perdón no, la saludé al inicio, muy buenas tardes. Este tiene la palabra doña Kimberly.

Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 1:40
No se preocupe, Don Omer buenas tardes a todos. Kimberly Castro cedula 603420461 y me encuentro en Puntarenas

Omer Badilla Toledo 1:50
Muchas gracias, don José Manuel, buenas tardes.

José Manuel Jiménez 1:54
Gracias señor presidente, buenas tardes a todos. Espero que estén muy bien. José Manuel Jiménez Gómez, cédula 106880182 y me ubico en San José.

Omer Badilla Toledo 2:07
Muchas gracias, don José Manuel, mi nombre, Omer Padilla Toledo cédula, 1061813 y me encuentro en San Pedro de Montes de Oca

Grettel Bonilla 2:20
Don Enrique se está conectando, Omer ya está en línea.

Omer Badilla Toledo 2:20
Muy bien. Ah, perfecto bien.

Enrique Joseph 2:25
Hola, hola, buenas tardes.

Omer Badilla Toledo 2:27
Bienvenido don Enrique, estamos en pasando la lista, si gusta nos dice su nombre, cédula y dónde se encuentra.

Enrique Joseph 2:35
Perfecto Enrique Joseph Jackson cédula, 70080, 0090 y me encuentro en Bribri Talamanca ya casi

prendo la Cámara compañeros, Don Omer.

Omer Badilla Toledo 2:49
Sí, señor, no se preocupe don Enrique, muchísimas gracias, muy bien. entonces, comprobado el quórum nos corresponde hacer la aprobación del orden del día, pero por ahí escuché a Don Roberto que hay un pequeño ajuste que hacer al orden del día.

Enrique Joseph 2:49
Claro.

Roberto Alvarado Astúa 3:04
Sí, señor, en el punto 7, donde indica proyecto de ley, traslado de Dinadeco a Mideplan, expone Marlon Navarro y Roberto Alvarado por error se puso Omer Badilla.

Omer Badilla Toledo 3:15
Perfecto, entonces consignamos el cambio para que en lugar de Omer Badilla se lea Marlon Navarro. ¿Este siendo así, compañeros, compañeras, si están de acuerdo en aprobar el orden del día, sírvanse levantar su mano? Sí.

Roberto Alvarado Astúa 3:34
¿Falta votar, Don Enrique?

Enrique Joseph 3:34
Señor presidente, yo la yo estoy levantando la mano, pero tengo problemas con la cámara, estoy aprobando.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**
aprobando.

Omer Badilla Toledo 3:41
Gracias don Enrique. Entonces consta su voto aprobado por todos los miembros que están presentes Continuamos con el punto segundo, que es la lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria número 013-2025, que a todos se nos hizo llegar entonces mientras don Enrique soluciona su problema, yo le voy a preguntar a él si está de acuerdo en aprobar el Acta.

Enrique Joseph 4:10
Sí, señor presidente, totalmente de acuerdo.

Omer Badilla Toledo 4:13
Gracias a los demás compañeros si están de acuerdo, sírvanse levantar su mano. Muy bien, se aprueba por la por unanimidad, perdón por la totalidad de los miembros.

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 012-2025

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 013-2025 celebrada el 08 de agosto del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla Toledo 4:13
Continuamos con el punto tercero, que corresponde a otorgar la palabra a Don Víctor Sancho, de la Auditoría Comunal, quien nos expondrá el oficio DINADECO-DDN-OF-571-2025. Perdón, Don Víctor, tiene la palabra, por favor.

Víctor Ml Sancho Ovares 4:49
Buenas tardes, señores del Consejo. El informe que me convoca el día de hoy es el resultado del estudio realizado a la Asociación de Desarrollo Integral de Río Piedra, Tilarán, Guanacaste, con código y registro 311. El informe es el DINADECO DAC IT 09-2025 y fue elaborado por el compañero Marcos Bonilla, este informe se centra principalmente en la fiscalización del inventario, así como del mobiliario y equipo asignados a la organización. El proyecto se denominó "Compra de mobiliario, equipo para el salón comunal, la cocina comunal y la oficina de la AIRE, Río Piedras".

En este informe, se realizó una visita a la organización y se levantó el inventario de los bienes y equipos adquiridos, al realizarse el inventario, se identificó una diferencia, ya que la organización aún no ha adquirido dos archivos que se habían asignado en el proyecto. Por lo tanto, se recomienda que el financiamiento comunitario no afecte la liquidación hasta que se demuestre que la organización ha adquirido estos dos archivos.

La recomendación que me convoca hoy es solicitar la devolución de ¢53,831.38, un sobrante que aparece en el estado de caja única como saldo restante en la organización. Nos corresponde hacer esta solicitud a ustedes, para que, si lo consideran adecuado, gestionen la devolución. En el mismo oficio en el que se comunicó a la Asociación, se les informó que todo recurso sobrante debe ser devuelto a caja única.

Además, es importante señalar que, aunque la organización cuenta con un inmueble adecuado para resguardar el equipo, existen otras organizaciones que no tienen condiciones óptimas para el resguardo de los activos, aunque en este caso se está gestionando adecuadamente. Este tema podría ser abordado en futuros informes. Esa sería la recomendación que corresponde a mi informe en este momento.

Omer Badilla Toledo 8:14
Muchas gracias don Víctor. Bueno, tal vez si me ayuda a precisar bien la recomendación

Roberto Alvarado Astúa 8:20
Sí, Víctor. Perdón, permítanme aclarar. La recomendación no es que se haga la solicitud de cobro directamente de los ¢53,831.38 más bien, lo que se recomienda es que el Consejo le solicite a la

Dirección Nacional que inicie el proceso para recuperar estos fondos sobrantes. Estos fondos aparecen como un saldo restante en el estado de caja única de la organización.

Víctor Ml Sancho Ovares 8:22
Sí.

Omer Badilla Toledo 8:23
Sí.

Víctor Ml Sancho Ovares
La recomendación sería la siguiente:
Se valore la solicitud a la Asociación de Desarrollo Integral de Río Piedras, Tilarán, Guanacaste, con código de registro 311, para la devolución de los recursos a la cuenta de caja única del Estado, por un monto de ¢53,831.38, correspondientes al saldo final disponible, según lo señalado en el estado de cuenta. Esta diferencia se establece entre el monto facturado y lo otorgado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Roberto Alvarado Astúa 9:16
OK gracias.

3. AUDITORIA COMUNAL-OFICIO-DINADECO-DDN-OF-571-25

Se conoce oficio **DINADECO-DDN-OF-571-25** firmado el 11 de agosto por Víctor Sancho jefe de la Auditoria Comunal y Roberto Alvarado director nacional donde en conformidad con el oficio **DINADECO-DAC-I. T-09-2025** sobre informe de auditoría practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Piedras Tilarán, Guanacaste**, código de registro No. **311**, transcribe la siguiente recomendación:

6.1.1. Se valore solicitar a la Asociación de Desarrollo Integral de Río Piedras de Tilarán, Guanacaste, código de registro 311, la devolución de recurso a la cuenta de Caja Única del Estado, del monto de ¢53.831,38, correspondiente al saldo final disponible señalado en el estado de cuenta, diferencia que se estable entre lo facturado versus lo otorgado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

AL SER LAS 4:35 INGRESA SUSANA MONGE UREÑA

Omer Badilla Toledo 9:17
Excelente, muchas gracias. Ahora sí, me queda todo claro. Compañeros, si están de acuerdo en aprobar la recomendación efectuada por la Auditoría Comunal, por favor, sírvanse levantar su mano.
¿Bien, todos de acuerdo?
Aprobado por unanimidad. Muchísimas gracias.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Con base en el oficio **DINADECO-DAC-I. T-09-2025**, firmado por el Sr. Víctor Sancho, jefe del Departamento de Auditoría Comunal, relativo al informe sobre la **Asociación de Integral de Río Piedras, Tilarán, Guanacaste**, con código de registro No. **311**, y en atención a las recomendaciones formuladas, se acuerda **proceder a la DEVOLUCIÓN** de la suma de **¢53.831,38** (cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 38/100) a las siguientes cuentas:

- **Banco de Costa Rica**:

Nombre de la cuenta: MH-Tesorería Nacional
Moneda: COL
Cuenta: 001-0242476-2
Código IBAN: CR63015200110242476 24

- **Banco Nacional de Costa Rica**:

Nombre de la cuenta: MH-Tesorería Nacional
Moneda: COL
Cuenta: 100-01-000-215533-3
Código IBAN: CR710151000102125 9331

Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla Toledo 9:17
Continuamos con el siguiente punto, que corresponde a los temas de asesoría jurídica. En este caso, se presentarán cuatro oficios, y le damos la palabra en este momento a Doña Cynthia García. Doña Cynthia, bienvenida y muchísimas gracias.

4. ASESORIA JURIDICA

Cynthia García Porras 9:56
Buenas tardes a todos, es un gusto saludarles. Efectivamente, el informe que nos convoca el día de hoy corresponde al DINADECO AJ OFF 271-2025, el cual trata sobre un reclamo interpuesto por la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de la Zona Sur, con código de registro 1551, debido a la no recepción de los recursos correspondientes al impuesto al cemento para los años 2022 y 2023.
A modo de resumen, esta organización se beneficia del monto correspondiente al impuesto al cemento, tras la modificación de la ley que incorporó nuevos beneficiarios, entre los cuales se encuentran las federaciones de la provincia de Puntarenas. En total, hay tres federaciones en la zona Brunca y dos en la zona Pacífico Central, que se incorporaron y tienen derecho a recibir los recursos del impuesto al cemento desde el año 2021. En 2021, la organización recibió dichos recursos, pero no los recibió en los años 2022 y 2023.

Del estudio realizado, se concluye que los compañeros de la Dirección Regional no reportaron a esta organización para los años 2022 y 2023, lo que ocasionó que no recibieran los recursos

correspondientes para esos años. Se llevó a cabo un análisis exhaustivo, ya que esta es una temática relativamente nueva, y el impuesto al cemento había sido tradicionalmente destinado únicamente a las organizaciones de la provincia de Cartago. Para ello, se realizaron varias consultas, inclusive al Banco Central de Costa Rica, al Ministerio de Hacienda y a la misma organización, solicitando informes económicos y estados de cuenta para corroborar que el ingreso no había sido registrado en la cuenta de la organización. También se consultó a los compañeros del Departamento Financiero Contable sobre los depósitos y giros realizados.

A partir de este análisis, llegamos a la conclusión de que, efectivamente, esta organización no fue beneficiada con los recursos del impuesto al cemento correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023. En vista de ello, esta representación considera que la administración no actuó conforme a Derecho al no depositar los montos correspondientes de los recursos del impuesto al cemento para los años 2022 y 2023 a la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, con código de registro 1531.

Por lo tanto, si este estimable Consejo no tiene objeciones, se procede a acoger el reclamo administrativo presentado por Don Manuel Mora Vargas, en su calidad de presidente de la Federación mencionada, conforme a lo expuesto en este oficio. Una vez acogida esta recomendación, se procederán a realizar las gestiones administrativas pertinentes ante el Departamento Financiero Contable para el desembolso correspondiente.

OT **Omer Badilla Toledo** 12:53
Muchas gracias. Doña Cynthia le voy a dar la palabra a don José Manuel, que levantó la mano.

JJ **José Manuel Jiménez** 13:00
presidente, muchas gracias. Dos consultas muy rápidas sobre este tema que me llamó poderosamente la atención. Cinthia, no sé si desde el punto de vista legal esto genera un derecho de carácter retroactivo. Es decir, ¿podría considerarse que, en razón de lo sucedido, la organización adquiere un derecho retroactivo? Y, segundo, ¿nos podría indicar el monto exacto al que corresponde este reclamo? Es decir, ¿cuánto dinero debería devolverse o entregarse a la organización?
Gracias, presidente.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 13:28
Sí, perdón, si Cinthia me permite. Porque a mí, Don José, no me quedó claro. ¿El término "retroactivo" incluye cargos por intereses o algún concepto similar, o se refiere solamente al monto original del dinero que debe entregarse?

JJ **José Manuel Jiménez** 13:44
No, gracias. No me refiero a retroactivo con intereses ni cargos adicionales. Lo que quiero decir es que, en este caso, el monto no fue incluido por un tema administrativo, digamos, una omisión o distracción, no por mala fe. Entonces, me refiero a que lo que se debería reintegrar es básicamente el monto que les correspondía originalmente, sin ningún recargo adicional. Eso es a lo que me refiero, aunque no sé si...

RA **Roberto Alvarado Astúa** 13:48

Ah Ok

Cynthia García Porras 14:07
Ajá.

José Manuel Jiménez 14:09
Y esto genera ya una condición retroactiva para este caso y otros casos que se pudieran dar. Esa es la pregunta.

Roberto Alvarado Astúa 14:16
Gracias don José.

Omer Badilla Toledo 14:17
Doña Cintia.

Cynthia García Porras 14:19
Efectivamente, corresponde de manera retroactiva. Como mencioné anteriormente, con la modificación de la ley, al haberse incluido estas federaciones desde el año 2021 hasta la fecha, ellas deben ser incorporadas. Sin embargo, la dinámica, tal como se venía trabajando con Cartago, asigna al director regional la responsabilidad de hacer los reportes correspondientes, en este caso para las federaciones.
En la zona Brunca, corresponde a los compañeros de esa región, a don Daniel Messenger, y por el lado de Puntarenas, a doña Carla. Este reporte no fue realizado en los años 2022 y 2023 por parte de la zona Brunca, por lo que no se logró incorporar a las organizaciones en el listado de beneficiarios.
Por ello, les corresponde la retroactividad, ya que en este tipo de estudios se verifica que la organización sea idónea y que cumpla con todos los requisitos establecidos para la recepción del impuesto al cemento, que básicamente son los mismos requisitos que para el fondo por girar. Una vez corroborado que la organización está al día, corresponde aplicar el derecho de manera retroactiva.
Respecto al monto correspondiente por ambos años, no dispongo en este momento del dato desglosado por año, ya que depende de la captación; al tratarse de un impuesto similar al 2% del impuesto sobre la renta, el monto varía según la captación en cada período. Este es un trabajo que corresponderá realizar a los compañeros del Departamento Financiero Contable, en función del monto girado a este tipo de organización en los años 2022 y 2023.
Puedo buscar ese dato y facilitárselo a posterior, pero en este momento no lo tengo disponible.

José Manuel Jiménez 15:57
Gracias doña Cintia. Gracias.

4.1 DINADECO-AJ-OF-271-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-271-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, el 20 de agosto del año, donde se remite información del reclamo por la no recepción de los recursos correspondientes al Impuesto del Cemento para los años 2022 y 2023, interpuesto por la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro N°1551, en

los siguientes términos:

Sobre la investigación realizada:

Que, mediante nota de fecha 19 de noviembre del 2024, se recibe en este despacho por parte de Manuel Mora Vargas en calidad de presidente de la junta directiva de la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro N°1551, en donde presenta formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondientes al Impuesto al Cemento de los años 2022 y 2023. (Ver folio 1 y 2)

Que, en fecha 21 de noviembre del 2024 por medio de los Oficios DINADECO-AJ-OF-499-2024, dirigido a la señora Dina Álvarez Artavia, promotora de la Dirección Regional Brunca, DINADECO-AJ-OF-498-2024, dirigido al señor Luis Adrián Arias Marín, jefe del Departamento de Financiero Contable, DINADECO-AJ-OF-497-2024 dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Jefe de la Dirección Técnica Operativa y el oficio DINADECO-AJ-OF-496-2024 dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, todos de Dinadeco, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas cual es el estado de la organización comunal con respecto a los recursos del Impuesto del Cemento y si se encuentra al día con la obligaciones correspondientes ante esta Institución. (Ver folio 3 al 6)

Que, el 21 de noviembre del 2024, la señora Dina Álvarez Artavia, promotora de la Dirección Regional Brunca, por medio de oficio DINADECO-DRB-OF-352-2024, informa lo siguiente respecto a la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro N°1551. (Ver folio 7 al 47)

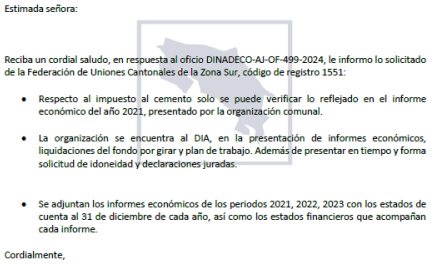

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo, en respuesta al oficio DINADECO-AJ-OF-499-2024, le informo lo solicitado de la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro 1551:

- Respecto al impuesto al cemento solo se puede verificar lo reflejado en el informe económico del año 2021, presentado por la organización comunal.
- La organización se encuentra al DIA, en la presentación de informes económicos, liquidaciones del fondo por girar y plan de trabajo. Además de presentar en tiempo y forma solicitud de idoneidad y declaraciones juradas.
- Se adjuntan los informes económicos de los periodos 2021, 2022, 2023 con los estados de cuenta al 31 de diciembre de cada año, así como los estados financieros que acompañan cada informe.

Cordialmente,

Que, el 21 de noviembre de 2024, mediante Oficio DINADECO-DFC-OF-032-2024 desde el Departamento Financiero Contable de Dinadeco, reporta lo siguiente. (Ver folio 47)

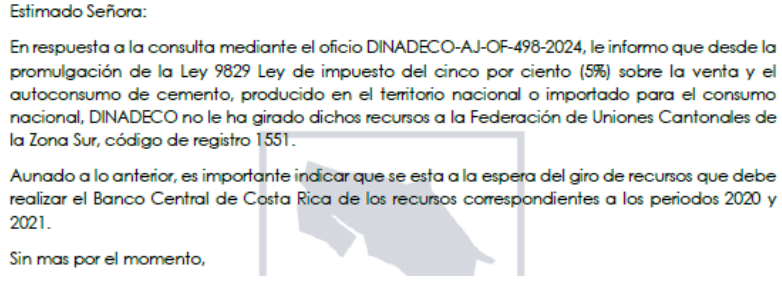

Estimado Señora:

En respuesta a la consulta mediante el oficio DINADECO-AJ-OF-498-2024, le informo que desde la promulgación de la Ley 9829 Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, DINADECO no le ha girado dichos recursos a la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro 1551.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que se esta a la espera del giro de recursos que debe realizar el Banco Central de Costa Rica de los recursos correspondientes a los periodos 2020 y 2021.

Sin mas por el momento,

Que, el 21 de noviembre del 2024, por medio del Oficio DINADECO-DR-OF-126-2024, la señora

Rosibel Cubero Paniagua, jefa del Departamento de Registro, informa que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se encontraba con personería jurídica en los años 2021, 2022 y 2023. (Ver folio 48)

Que, el 28 de noviembre de 2024, mediante oficio DINADECO-AJ-OF-516-2024, se le previene a la organización comunal realizar una aclaración ya que en los informes económicos no se puede verificar que hayan recibido recursos por parte este impuesto. (Ver folio 50 al 53)

Que, el 09 de diciembre del 2024, mediante Oficio FEDEUNCASUR 17-2024, la organización comunal cumple con la prevención realizada. (Ver folio 55 al 65)

Que, el 10 de enero del 2025, mediante oficio DINADECO-AJ-OF-012-2025, dirigido al Banco Central se le solicita información con respecto a las razones de que se le dejara de girar recursos por parte del Impuesto del Cemento a dicha organización comunal, de la cual se remite mediante oficio DSC-PYC-0005-2025 lo siguiente *"(...)En este sentido, el Banco Central de Costa Rica efectuó el último pago a la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur en el mes de enero de 2022, correspondiente a la recaudación de diciembre de 2021. A partir de ese momento, corresponde a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda la responsabilidad de distribuir los fondos a los beneficiarios, por lo que puede dirigir su consulta a dicha entidad (...)".* (Ver folio 66 al 74)

Que, el 17 de enero de 2025, mediante oficio DINADECO-AJ-OF-028-2025 dirigido a Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, respecto a las razones de que se le dejara de girar recursos por parte del Impuesto del Cemento a dicha organización comunal del cual indican el 06 de febrero de 2025 mediante oficio MH-TN-DF-DGP-UPD-OF-0123-2025 en donde refieren la solicitud planteada por esta Institución al señor Eddy Araya Miranda, del Departamento de Financiero de Ministerio de Gobernación y Policía. (Ver folio 75 al 80)

Que el 21 de abril del 2025, mediante oficio DF-0178-2025, el Departamento de Financiero Contable del Ministerio de Gobernación y Policía remite respuesta sobre la situación de la organización comunal: "(…) *La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) es la encargada de solicitar y verificar los requisitos que se les solicita a las asociaciones de desarrollo del país. El Departamento Financiero, por su parte, es responsable de efectuar los pagos que cada programa presupuestario aprueba con la firma del director. Dichas responsabilidades se enmarcan en los artículos 22 y 23 del Reglamento a la Ley 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos. En este sentido, las planillas de los periodos consultados y de conformidad con nuestros registros no fueron recibidas en los plazos establecidos, lo cual ha impedido realizar los desembolsos correspondientes. Ante su consulta en la cual solicita las razones por las cuales no se efectuaron los pagos correspondientes a esos periodos, no son conocidas por este departamento. Por tanto, es la unidad contable o, en su defecto, la Auditoría Comunal de DINADECO la que debe responder a la misma. En el reporte de Sistema Integrado de la Gestión Financiera, se puede verificar los pagos efectuados tanto en cumplimiento con la Ley de Impuesto sobre la Renta del 2% como con la Ley de Cemento 9829. Estos registros han sido minuciosamente revisados para asegurar que todas las transacciones se realizaron de acuerdo con los plazos y normativas establecidas y de conformidad con las planillas generadas desde la Unidad Contable de Dinadeco (...).* (Ver folios 81

y 82)

Que, el 07 de mayo del 2025, mediante oficio DINADECO-AJ-OF-171-2025, se solicita al Departamento de Financiero Contable que indicaran cuáles son las razones del por qué la organización comunal, a pesar de haber cumplido con los requisitos, no se les giró los recursos del Impuesto al Cemento en los años en cuestión, para lo cual Luis Adrián Arias remite el oficio DINADECO-DFC-OF-24-2025, en donde informa lo siguiente. (Ver folios 83 al 86)

En atención al oficio DINADECO-AJ-OF-171-2025, se informa que para los periodos presupuestarios 2022 y 2023, este Departamento Financiero Contable no recibió indicación formal por parte de las instancias técnicas correspondientes, con relación a que la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro N° 1551, formaba parte de la línea de Federaciones beneficiarias incluidas en el Presupuesto Ordinario bajo la línea de Federaciones de Asociaciones de Desarrollo de Puntarenas.

En virtud de lo anterior, no fue posible realizar el giro de recursos a favor de dicha organización comunal.

Que el 08 de mayo de 2025, vía correo electrónico se le solicita a la Dirección Regional Brunca sobre el motivo de que la organización comunal no se haya reportado como una de las organización beneficiarias de lo cual el señor Daniel Mesen Araya indica lo siguiente*"(...)con respecto al tema de la recepción de los dineros al Impuesto al Cemento que le corresponde a las Federaciones de Uniones cantonales, en este caso a la Federación del Sur, y debido a el Reclamo Administrativo presentado por los supuestos dineros pendientes correspondientes al año 2023, le informo lo siguiente: DINADECO asumió a partir del año 2024 la distribución del dinero, recaudado, pero de los años anteriores, los mismos los tramitaba el Banco Central de Costa Rica, por lo que el mencionado Reclamo no a mi opinión ante DINADECO la citada Federación recibió conforme a nuestros controles los correspondientes dineros de ese año, los cuales se encuentran en Caja Única del Estado mientras les realizamos una asesoría la cual ya está solicitada para establecer procedimientos de gasto y liquidación de la misma. La Dirección Regional Brunca, ha cumplido a cabalidad con el proceso una vez fuimos los responsables con institución de tomar el control de los procesos ya establecidos (...)".* (Ver folios 87 y 88)

Que el 16 de junio del 2025, por medio de la Certificación DINADECO-DTO-CERT-340-2025, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de director técnico Operativo, señala que la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro N°1551, a esta fecha cuenta con calificación de idoneidad vigente. (Ver folio 89)

Que, el 04 de agosto del 2025, mediante oficio DINADECO-AJ-OF-269-2025, se solicita a la jefatura del Departamento de Financiero Contable indique el monto aproximado que debían recibir, así como si se cuenta con el presupuesto del año en curso para el giro, para lo cual nos indica lo siguiente. (Ver folios 90 y 91)

1. Estimación de montos, del periodo 2022 y 2023

Período 2022		Período 2023	
Sub partida	Monto	Sub partida	Monto
70104-280-3120-2310-238	18 911 035,94	70301-280-3120-2310-238	15 127 047,68
70104-280-3120-2310-250	390 179,19	70301-280-3120-2310-250	372 816,53
Totales	**19 301 215,13**		**15 499 864,21**

2. Para el periodo 2025 el monto presupuestario en su totalidad para las 4 Federaciones de Puntarenas es de ¢67.367.356,00 y ¢1.660.315,00, es decir ¢16.841.839,00 y ¢415.078,75 para cada Federación, es decir de aprobarse este reclamo el monto a distribuir entre las Federaciones varía drásticamente para este 2025.

Sobre el Impuesto al Cemento:

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen; no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 *"impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste"* en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento, mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador, pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente:

*"(...) Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza un distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otros producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para a aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...)." (*OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional,* del 27 de abril del 2020*,* se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3 los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 "*Ley de Impuesto*

del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional", la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó lo siguiente *"(...) si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.*

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...)".

Sobre la distribución del ingreso obtenido por el impuesto en cuestión, la ley define la misma por provincia; entonces, de acuerdo con el caso que nos ocupa, se debe aplicar lo indicado en el artículo N° 10 de la Ley N° 9829 "*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo*

de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional", que cita:

"(...) ARTICULO 10.- Distribución de los ingresos producidos en el resto del territorio Nacional
Lo que se recaude por producción, en cualquiera de las otras provincias no consideradas en los artículos anteriores, se destinará en un cincuenta por ciento (50%) a la municipalidad del cantón donde se dé la producción; un diez por ciento (10%) en partes iguales a las Federaciones de Asociaciones de Desarrollo de la provincia respectiva y el restante cuarenta por ciento (40%) en partes iguales a las municipalidades de los cantones restantes de la provincia respectiva. Esta regla se aplica a la producción en cualquier otro cantón de la provincia de San José, que no sea el cantón de Desamparados.
Los recursos recaudados tendrán como destino la inversión en infraestructura, proyectos de desarrollo comunal o proyectos educativos, los cuales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes de ninguna índole (...)".

De esta forma, la misma Ley Nº 9829 dispone en su Artículo N° 15 lo siguiente:

"(...) ARTICULO 15- Presentación de la liquidación anual. Todos los beneficiarios de los recursos provenientes de esta ley, que no sean municipalidades ni concejos municipales de distrito, deberán presentar ante la unidad correspondiente en la Contraloría General de la República a cargo del control a que se refiere el inciso e) del artículo 8 de la Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, de 23 de febrero de 1998, una ***liquidación anual a más tardar la primera semana de febrero del año inmediatamente siguiente a la ejecución.*** *(...)"* (El resaltado y subrayado no son del original)

Aunado a lo anterior, resulta indispensable asimismo remitirnos a lo señalado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en su Oficio DFOE-IAF-0041 de fecha 13 de marzo del 2023, que cita *"(...) la Contraloría General mediante la emisión de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados determinó el modelo de control aplicable a los beneficios patrimoniales que reciben sujetos privados, como es el caso de los recursos generados con el impuesto creado mediante Ley N°. 9829. En ese sentido, la normativa prevé que la entidad concedente es la responsable de controlar y fiscalizar que los beneficios otorgados estén siendo utilizados para el cumplimiento de la finalidad contemplada".* (Subrayado es propio)

Sobre el caso en particular:

Mediante nota remitida por parte del presidente de la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro N°1551, se indica que en el año 2022 y 2023 no recibieron los recursos por parte del impuesto al cemento y que desconocen la razón de por qué los dejaron de recibir, siendo el último depósito recibido en enero del 2022 por un monto de ₡1.199.459,53 (un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve colones con cincuenta y tres centavos) el cual es corroborado por el Banco Central que dicho monto corresponde a la recaudación de diciembre de 2021.

Para este caso en particular, a la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro N°1551, y de acuerdo a la normativa aplicable, sí le alcanza lo establecido en el artículo N°10 anteriormente señalado, el cual le corresponde un 10%, el cual se repartirá en partes iguales entre las Federaciones de Asociaciones de Desarrollo de la provincia respectiva, en este caso de la provincia de Puntarenas. No obstante, tomar en cuenta que el destino de los recursos recaudados es para la inversión en infraestructura, proyectos de desarrollo comunal o proyectos educativos, los cuales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes de ninguna índole.

Según nuestros registros y lo indicado por el Departamento Financiero Contable confirman que la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro N°1551, no recibió los recursos del impuesto al cemento durante 2022 y 2023, ni tampoco se reflejan liquidaciones en sus informes económicos. Sin embargo, verificamos que la Federación se encontraba al día con todos los requisitos necesarios para ser beneficiaria de dichos fondos durante esos años.

Con respecto al cumplimiento de requisitos, si bien es cierto en la Ley N°9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional,* no menciona que requisitos los receptores de este recurso deben cumplir, pero que al tratarse de una entidad beneficiaria debe de cumplir con los lineamientos generales indicados en el *Decreto N° 37485-H "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias",* para ser idóneas para las transferencias de recursos por parte de la Administración Central, y en este caso en particular, al tratarse de una organización comunal adscrita a Dinadeco, deben de cumplir entonces los requisitos impuestos en la Ley N° 3859 "sobre Desarrollo de la Comunidad", así como de su reglamento, sumando a ello lo regulado en el Reglamento el artículo N° 19 de la Ley N°3859 "sobre Desarrollo de la Comunidad" y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595.

De igual forma, mediante el Acuerdo N° 32 el CNDC dispuso lo siguiente:

ACUERDO No. 32

Acoger la recomendación del Oficio ***DINADECO-DTO-OF-555-2024*** *y con lo estipulado en el criterio jurídico establecido en el oficio* ***DINADECO-AJ-OF-397-2023*** *y* ***APROBAR*** *que el plazo de liquidación e informe económico de los "recursos provenientes de la Ley Nº 9829 "Ley del impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional" se homologue a los plazos, tiempo y forma establecido para el Fondo por Girar.*

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben cumplir para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

"(...) a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
b. Personería jurídica vigente.
c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios

anteriores
al vigente.
d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva,
incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
e. No tener deudas con el fondo de garantía.
f. Informes económicos anuales al día.
Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente. (...)"

En este mismo orden de ideas, la *"Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"* (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tienen que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017, a fin de verse beneficiadas con los recursos del fondo por girar; siendo que de no presentar dicho requerimiento, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N° 37485-H *"Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias"*.

Además, que la organización de desarrollo comunal tenga las dos cuentas bancarias al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, según R-DC-00122-2019 *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados",* que reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en ***cuentas separadas*** *y llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original)*

Finalmente, el Artículo N° 4 inciso 1 de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual preceptúa *"(...) 1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente. (...)"* y lo regulado en los articulo N° 18 y N° 19 del mismo cuerpo normativo sobre la calificación de idoneidad.

Conclusión

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, se puede determinar y de acuerdo a lo indicado por parte de los diferentes departamentos institucionales de Dinadeco, la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro N°1551, desde el 2021 a la fecha se ha encontrado "Al Día" con sus obligaciones, lo que le permitía ser beneficiaria de los recursos, ya sean de Dinadeco o de cualquier otra entidad. Así, de acuerdo con lo pactado en el Artículo N° 10 de la Ley N° 9829 "*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el*

territorio nacional o importado para el consumo nacional", esta federación es una entidad beneficiaria de lo recaudado por parte del Impuesto al Cemento, y le corresponde recibir los desembolsos de los años 2022 y 2023, siempre y cuando se cuente con el presupuesto del año en ejecución.

Dado lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente de los recursos del Impuesto al Cemento de los años 2022 y 2023 a la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro N°1551, si el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **ACOGER** el reclamo administrativo presentado por el señor Manuel Mora Vargas, en calidad de presidente de la junta directiva de la Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur, código de registro N°1551, de conformidad con lo expuesto supra. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito del monto correspondiente a la organización comunal en mención.

OT **Omer Badilla Toledo** 16:00
¿Muchas gracias doña Cynthia, compañeros, alguna otra consulta o comentario? Muy bien. ¿Voy a someter a votación, bueno, viste la exposición efectuada por doña Cintia? Si están a favor de acoger la recomendación de la asesoría jurídica, sírvanse levantar su mano. Muy bien acuerdo aprobado por unanimidad.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 16:22
Don Omer, una aclaración se nos acaba de unir doña Susana.

OT **Omer Badilla Toledo** 16:28
¿Doña Susana, sí creo que ya votó verdad? Un par de acuerdos.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 16:30
A la sesión. Ah ok es que como no quedó es.

SU **Susana Monge Ureña** 16:36
Sí, sí, ya, muchas gracias, don Roberto.

OT **Omer Badilla Toledo** 16:36
vamos a

RA **Roberto Alvarado Astúa** 16:41
Sobre todo porque no quedó registrado el ingreso de ella. Por eso hago la aclaración.

OT **Omer Badilla Toledo** 16:45
Sí.
Gracias, Don Roberto. Tal vez doña Susana, si nos para efectos de la de la asistencia, si nos da su nombre YY Cédula para que conste así.

SU

Susana Monge Ureña 16:56
Claro, bueno, buenas tardes para todos y todas. Susana Monge Ureña Cédula 304560300 y me encuentro desde Desamparados.

Omer Badilla Toledo 17:06
Muchísimas gracias doña Susana. Continuamos con el segundo oficio, que continúa exponiendo, doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4.

Se **ACOGE** el reclamo administrativo y las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-271-2025**, dado que se ha determinado que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente de los recursos del Impuesto al Cemento a la **Federación de Uniones Cantonales de la Zona Sur**, con código de registro N° **1551**, correspondientes a los años 2022 y 2023. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Cynthia García Porras 17:14
Exactamente. Los próximos tres oficios corresponden al proceso de recuperación de recursos. El oficio DINADECO-AJ-273-2025 se refiere a la recuperación de recursos instaurada en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Nueva Esperanza de Grecia, La Juela, código de registro 3402.
Corresponde recuperar para el año 2021 el monto de ¢2,390,294.30 y para el año 2022, ¢1,780,659.19, para un total de ¢4,170,953.49, dinero que la organización debe reintegrar a la Caja Única del Estado. Dicho monto fue dictaminado como superávit libre y no se visualiza en la cuenta, pero tampoco fue debidamente liquidado ante este Consejo como ente concedente.
Por lo tanto, procede y se recomienda realizar las gestiones útiles y necesarias para que la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Nueva Esperanza de Grecia, La Juela, código de registro 3402, realice la devolución de los montos correspondientes al Fondo por Girar que este Consejo les asignó para los años 2021 y 2022, cuyo total asciende a ¢4,170,953.49, para que sean reintegrados a la Caja Única del Estado.
Una vez realizados los dos apercibimientos de rigor, si la organización no cumple debidamente, se iniciarán las acciones pertinentes ante la instancia judicial para la recuperación forzosa de los recursos.

4.3 DINADECO-AJ-OF-273-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-273-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, del 06 de agosto del año, donde informa que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón

del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

Sobre la normativa aplicable

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos", que señalan:

"ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información".*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de

dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.
El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados"* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente**. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios*

para preparar ***anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan*** *de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente*. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

a) Suspensión de transferencias de recursos.
b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N.º 37485-H), para nuestro interés la del inciso *"b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos"*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

"(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos".

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de La Urbanización de Nueva Esparza de Grecia, código de registro N° 3402, de la siguiente forma:

La junta directiva de ADI La Urbanización de Nueva Esparza de Grecia, código de registro N° 3402 al 31 de julio del 2024 mantenían pendiente de presentar los informes económicos correspondientes al periodo presupuestario 2021-2022-2023, y las liquidaciones del Fondo por Girar 2021 y 2022, y la solicitud de idoneidad, situación que continua hasta la fecha.

Se emitió el oficio DINADECO DAC-OF-242-2024 del 12 de junio 2024, suscrito por el señor Víctor Sancho Ovares jefe del Departamento de Auditoria Comunal, en cumplimiento a lo solicitado en el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023, de fecha 19 de abril de 2023, firmado por el señor Alexander Martínez Quesada, director de la Dirección Técnica Operativa, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IF-064-2023, efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de La Urbanización de Nueva Esparza de Grecia, código de registro N° 3402, recomendándose, que:

*"**4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad***

***4.1.1.** Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Nueva Esparza, Grecia, Alajuela, código de registro N° 3402,** realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de **¢2.390.294.03 y de ¢1.780.659.19**, el año 2022, para un total de **¢4.170.953.22,** dinero que la Organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo establecido por ley de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar de acuerdo*

con la normativa vigente.

4.1.2. *Una vez se realice el depósito por parte de la organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.*

4.2 A la Dirección Técnica Operativa

4.2.1 *Que se giren instrucciones a la jefatura de la Oficina Regional Occidental, para que esté vigilante y de, el seguimiento necesario con el fin que la organización cumpla con lo que dictamine el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en relación con las obligaciones que mantiene pendientes esta organización comunal ante Dinadeco.*

4.2.2 *Que se establezcan los mecanismos de control adecuados para evitar que se giren recursos a una organización comunal, sin haber liquidado los previamente otorgados como en este caso, mismos que tenían más del año de haber sido recibidos por parte de la asociación en estudio y permanecen pendientes de liquidar."*

Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la ADI La Urbanización de Nueva Esparza de Grecia, código de registro N° 3402, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de La Urbanización de Nueva Esparza de Grecia, código de registro N° 3402 realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el año 2021, por un monto de **¢2.390.294.03** y de **¢1.780.659.19**, el año 2022, para un total de **¢4.170.953.22** , los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda**,** en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones

útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer Badilla Toledo 18:54
Muchísimas gracias, doña Cinthia. Compañeros, vista la exposición realizada por doña Cinthia, si están de acuerdo con la recomendación, por favor sírvanse levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Doña Cinthia, continuamos con el tercer oficio.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5.

Se **ACUERDA** iniciar las gestiones administrativas correspondientes para que la **Asociación de Desarrollo Integral de La Urbanización de Nueva Esparza de Grecia**, con código de registro N° **3402**, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo asignado en los años 2021 y 2022, por un monto total de **₡4.170.953,22**. Los fondos deberán ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el plazo establecido por la Ley, a través de las cuentas bancarias:

- **Banco de Costa Rica**:
Nombre de la cuenta: MH-Tesorería Nacional
Moneda: COL
Cuenta: 001-0242476-2
Código IBAN: CR63015200110242476 24

- **Banco Nacional de Costa Rica**:
Nombre de la cuenta: MH-Tesorería Nacional
Moneda: COL
Cuenta: 100-01-000-215533-3
Código IBAN: CR71015100010212593 31

Si, después de dos apercibimientos, la organización comunal no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente al Despacho del ministro de Gobernación y Policía, para que, en representación de Dinadeco, se realicen las gestiones necesarias para la recuperación judicial de los recursos, conforme lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021. Esta medida es viable dado el marco jurídico que establece que las organizaciones comunales son responsables de la gestión y administración de los recursos públicos que les son asignados, para el cumplimiento de sus fines en la respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO**

UNÁNIME.

Cynthia García Porras 19:13
Continuamos con el oficio DINADECO-AJ-276-2025, que corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro 169. Procede la devolución de los montos correspondientes al Fondo por Girar de los años 2019 y 2020, ambos dictaminados como superávit libre por el Ministerio de Hacienda. Para el año 2019, se debe recuperar la suma de ¢2,869,171.21, y para el año 2020, ¢445,152.91, para un total de ¢3,314,324.12.
Por lo tanto, se recomienda iniciar las gestiones administrativas pertinentes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro 169, realice la devolución de los recursos correspondientes al Fondo por Girar de los años 2019 y 2020, cuyo monto total asciende a ¢3,314,324.12, para que sean reintegrados a la Caja Única del Estado.
Una vez realizados los dos apercibimientos de rigor, si la organización no cumple voluntariamente, se procederá a iniciar las acciones para la recuperación forzosa de los recursos.

4.4 DINADECO-AJ-OF-276-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-276-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, el 07 de agosto del año, donde informa que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar.

Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos", que señalan:

"ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información".*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.
Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos

administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.
El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera

que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados"* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.
De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente**. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente**. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo Nº 37485-H), para nuestro interés la del inciso *"b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos"*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

"(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos".

Sobre el caso concreto

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la **Asociación de Desarrollo Integral de Paso Tempisque de Carrillo Guanacaste,** código de registro **N° 169**, de la siguiente forma:

En atención a la solicitud realizada por medio del oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, emitido por el Director de la Dirección Técnica Operativa, señor Alexander Martínez Quesada, atendiendo el oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, en relación

con el estado de recursos del Fondo por Girar 2019 pendiente de liquidar, se incluye en el Plan Anual Operativo del año 2023 de la Auditoria Comunal de Dinadeco el estudio del caso correspondiente a la **Asociación de Desarrollo Integral de Paso Tempisque de Carrillo Guanacaste,** código de registro **N° 169**.

Que se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IE-56-2023, efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Tempisque de Carrillo Guanacaste, código de registro N° 169 recomendándose, que:

"4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Proceder con los trámites administrativos correspondientes de recuperación de los recursos para que la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Tempisque de Carrillo, Guanacaste, código de registro N° 169, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢2,869,171.21, y de ¢445,152.91 del año 2020, para un total de ¢3,314,324.12 recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

4.2 A la Dirección Técnica Operativa

4.2.1. Que se giren instrucciones a la jefatura de la Oficina Regional Chorotega para que esté vigilante de que la organización cumpla con lo que se dicte en relación a esta organización comunal que ha incumplido con sus obligaciones ante Dinadeco.

4.2.2. Que se establezcan los mecanismos de control adecuados para evitar que se giren recursos a una organización comunal, sin haber liquidado los previamente otorgados como en este caso, mismos que tenían más del año de haber sido recibidos por parte de la asociación en estudio."

Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-207-2023 del 12 de mayo del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-56-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Tempisque de Carrillo Guanacaste, código de registro N° 169, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

Sobre lo recomendado

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Tempisque de Carrillo Guanacaste, código de registro N° 169 realice la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de **¢2,869,171.21**, y de **¢445,152.91** del año 2020, para un total de **¢3,314,324.12**, los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda**,** en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer Badilla Toledo 20:37
Muchas gracias doña Cynthia, compañeros. Vista la exposición formulada si están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Muy bien, Acuerdo aprobado don ajá acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos con el cuarto oficio de este capítulo, doña Cintia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6.

Se **ACUERDA** iniciar las gestiones administrativas correspondientes para que la **Asociación de Desarrollo Asociación de Desarrollo Integral de Paso Tempisque de Carrillo Guanacaste**, código de registro N° **169**, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes de los fondos asignados, por un monto total de un total de **¢3,314,324.12** correspondiente a los años 2019 y 2020. Los fondos deberán ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el plazo establecido por la Ley, a través de las cuentas bancarias correspondientes.

- **Banco de Costa Rica**:

Nombre de la cuenta: MH-Tesorería Nacional
Moneda: COL
Cuenta: 001-0242476-2
Código IBAN: CR63015200110242476 24

- **Banco Nacional de Costa Rica**:

Nombre de la cuenta: MH-Tesorería Nacional
Moneda: COL
Cuenta: 100-01-000-215533-3
Código IBAN: CR71015100010212593 31

Si, después de dos apercibimientos, la organización comunal no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente al Despacho del ministro de Gobernación y Policía, para que, en representación de Dinadeco, se realicen las gestiones necesarias para la recuperación judicial de los recursos, conforme lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021. Esta medida es viable dado el marco jurídico que establece que las organizaciones comunales son responsables de la gestión y administración de los recursos públicos que les son asignados, para el cumplimiento de sus fines en la respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Cynthia García Porras 20:59
El oficio DINADECO-AJ-284-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Caserío de Barrionuevo, de Orotina, Alajuela, código de registro 2191. Igualmente, el monto fue declarado como superávit libre por el Ministerio de Hacienda. Corresponde la devolución de los recursos correspondientes a los años 2019 y 2020. Para el año 2019, el monto a recuperar es ¢1,434,585.60, y para el año 2020, ¢222,576.45, lo que da un total de ¢1,657,162.05.
En este sentido, se recomienda a este Consejo iniciar las gestiones administrativas pertinentes para recuperar los recursos girados a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Caserío de Barrionuevo, de Orotina, Alajuela, código de registro 2191, para la devolución de un total de ¢1,657,162.05, correspondientes a los fondos por girar de los años 2019 y 2020.
Si, después de los apercibimientos de rigor, la organización no realiza la devolución de manera voluntaria, se procederá con la recuperación forzosa de los recursos ante la instancia judicial correspondiente.

4.5 DINADECO-AJ-OF-284-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-284-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, el 14 de agosto del año, donde informa que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha

declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

Sobre la normativa aplicable

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos", que señalan:

"ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos*

del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información".

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.
Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la

Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.
El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados"* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente**. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la*

entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente**. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

a) Suspensión de transferencias de recursos.
b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N.º 37485-H), para nuestro interés la del inciso *"b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos"*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

"(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría

presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos".

Sobre el caso concreto

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la **Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Caserío de Barrio Nuevo de Orotina, Alajuela,** código de registro **N° 2191**, de la siguiente forma:

En atención a la solicitud emitida por medio del oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, y el oficio Dinadeco-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 emitido por el Director de la Dirección Técnica Operativa, señor Alexander Martínez Quesada, atendiendo el oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, en relación con el estado de recursos del Fondo por Girar pendientes de liquidar, la Auditoria Comunal de Dinadeco realiza el estudio del caso correspondiente a la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Caserío de Barrio Nuevo de Orotina, Alajuela, código de registro N° 2191.

Que se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IE-21-2023, del 01 de marzo del 2023, efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Caserío de Barrio Nuevo de Orotina, Alajuela, código de registro N° 2191, recomendándose, que:

"4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad 4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos para que la ADE Pro Mejoras de Caserío de Barrio Nuevo de Orotina, Alajuela, código de registro N° 2191, realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢1,434,585.60, y de ¢222.576,45 del año 2020, para un total de ¢1.657.162,05, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

4.1.2. Una vez se realice el depósito por parte de la Organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.

4.2 A la Dirección Técnica Operativa 4.2.2. Que se giren instrucciones a la jefatura de la Oficina Regional Occidental, para que proceda con lo que se le informe en relación a esta organización

comunal, ya que esta ha incumplido con sus obligaciones de liquidar ante Dinadeco.

4.2.3. Que se establezcan los mecanismos de control adecuados para evitar que se giren recursos a una organización comunal, sin haber liquidado los previamente otorgados como en este caso, mismos que tenían más del año de haber sido recibidos por parte de la organización en estudio y pendientes de liquidar, aun así, la Institución le giró el Fondo por Girar del año 2020, incumpliendo claramente con lo que señala la normativa al respecto. Situación que podría ocasionarle sanciones legales a la Administración, al omitir la aplicabilidad de la norma en este sentido.”

Que posteriormente, se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IE-109-2024, del 19 de setiembre del 2024, efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Caserío de Barrio Nuevo de Orotina, Alajuela, código de registro N° 2191, recomendándose, que:

“4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos, para que la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de caserío de Barrio Nuevo de Orotina, Alajuela, código de registro N° 2191, y solicitar a esta organización la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ¢222.576.45 dinero que la Organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo posible, dado que el tiempo para liquidar de acuerdo con la normativa señalada en el marco jurídico ya venció. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.

4.1.2. Una vez se realice el depósito por parte de la organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.

4.2 A la Dirección Técnica Operativa

4.2.1. Que se giren instrucciones a la jefatura de la Oficina Regional Occidental, para esté vigilante dé el seguimiento necesario con el fin que la organización cumpla con lo que dictamine el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en relación con las obligaciones que mantiene pendientes esta organización comunal ante Dinadeco.

4.2.2. Que se establezcan los mecanismos de control adecuados para evitar que se giren recursos a una organización comunal, sin haber liquidado los previamente otorgados como en este caso, mismos que tenían más del año de haber sido recibidos por parte de la asociación en estudio y permanecen pendientes de liquidar.”

Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Caserío de Barrio Nuevo de Orotina, Alajuela,

código de registro N° 2191 para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

Sobre lo recomendado

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Caserío de Barrio Nuevo de Orotina, Alajuela, código de registro N° 2191 realice la devolución de los recursos públicos procedentes del **Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019 por un monto de ¢1,434,585.60, y de ¢222.576,45 del año 2020, para un total de ¢1.657.162,05** y posteriormente para el año **2021, adeudan un monto de ¢222.576.45**, los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda**,** en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer Badilla Toledo 22:23
Muchísimas gracias, doña Cinthia. Compañeros y compañeras, vista la exposición realizada por doña Cinthia, si están a favor de la recomendación, por favor sírvanse levantar su mano, muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad, agradecemos mucho a doña Cinthia por habernos expuesto estos cuatro oficios.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7.

Se procede a iniciar las gestiones administrativas correspondientes para que **la Asociación de Desarrollo Específica para las mejoras del Caserío de Barrio Nuevo de Orotina, Alajuela**, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes de los fondos asignados en los años 2019, 2020 y 2021, por un monto total de **¢3,314,324.12**.

Los fondos deberán ser reintegrados a la Cuenta Única del Ministerio de Hacienda en los plazos establecidos por la normativa vigente, a través de las siguientes cuentas bancarias:

- Banco de Costa Rica:

Nombre de la cuenta: MH-Tesorería Nacional
Moneda: COL
Cuenta: 001-0242476-2
Código IBAN: CR63015200110242476 24

- Banco Nacional de Costa Rica:

Nombre de la cuenta: MH-Tesorería Nacional
Moneda: COL
Cuenta: 100-01-000-215533-3
Código IBAN: CR71015100010212593 31

En caso de que, transcurridos dos apercibimientos, la organización comunal no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente al Despacho del ministro de Gobernación y Policía, para que, en representación de Dinadeco, se realicen las gestiones necesarias para la recuperación judicial de los fondos, conforme lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021, fechado el 29 de abril de 2021. Esta medida es respaldada por el marco jurídico vigente que establece que las organizaciones comunales son responsables de la gestión y administración de los recursos públicos asignados, los cuales deben ser utilizados exclusivamente para los fines previstos en la respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT **Omer Badilla Toledo** 22:23
Agradecemos a doña Cinthia por habernos expuesto estos cuatro oficios. Continuamos con el capítulo quinto, referido a la correspondencia. El oficio DINADECO-DTO-366-2025 será expuesto por don Alexander Martínez, a quien damos la más cordial bienvenida.

CP **Cynthia García Porras** 22:42
Con mucho gusto.

GB **Grettel Bonilla** 23:12
Alex nos escucha.

AM **Alex Martínez** 23:12
Saludos cordiales.

Fuerte y claro.

Omer Badilla Toledo 23:15
Hola Alexander, buenas tardes.

Alex Martínez 23:19
Buenas tardes.

Omer Badilla Toledo 23:21
Don Alexander, le estamos dando la palabra para que, bueno, usted va a exponer dos oficios en primera instancia, le corresponde el número 366. Le doy la palabra para la exposición correspondiente.

Alex Martínez 23:38
Muchísimas gracias, señores directores, directoras, don Roberto, y compañeros. Un abrazo fraterno para todos ustedes.

Nos ocupa la atención del oficio DTO-F-366-2025, dirigido a los señores miembros y directoras y directores del Consejo de Don Roberto. El tema que nos convoca es la necesidad de eliminar el requisito denominado **análisis PESTEL** de la normativa de proyectos y sus procedimientos.

En este sentido, el oficio 366 nos plantea esta situación, y con el propósito de no hacer simplemente una lectura del mismo, voy a abordar los elementos relevantes, con una mirada especial sobre lo que se indica en el mencionado oficio.

Debo comenzar indicando que, mediante el Decreto 44425-252, se publica el Reglamento sobre los requisitos técnicos para optar por un proyecto en DINADECO por parte de las organizaciones comunales. A partir de esta aprobación, se deroga el reglamento anterior.

Este reglamento actual fue aprobado por el Consejo en junio de 2023, como parte de la comunicación con el CNDC-231-2023.

Por otro lado, es importante destacar que, en el numeral 80 de la normativa, se establece que el Consejo Nacional de Desarrollo únicamente podrá aprobar aquellos proyectos que cumplan con todos los requisitos establecidos en la norma. Esto genera un requisito directo y obligatorio en el proceso.
A continuación, entra en juego el denominado *análisis PESTEL*, un componente que se menciona en dicha normativa. En términos técnicos y sin entrar en exceso en la ciencia o técnica, debemos entender que el análisis PESTEL es una herramienta estratégica fundamentalmente utilizada para evaluar el entorno macroeconómico de una organización. Esta herramienta se enfoca en al menos seis factores clave, a saber: políticos, económicos, sociales, tecnológicos, ecológicos y legales, de ahí su acrónimo PESTEL (en inglés).

De este contexto, se concluye con facilidad que el análisis PESTEL es adecuado para evaluar el entorno económico de una organización, pero no es una herramienta propia para la gestión ordinaria

de proyectos, mucho menos para proyectos de DINADECO. En términos generales, solo se justificaría su aplicación en proyectos de mayor envergadura, como un "proyecto país", por ejemplo, la construcción de un canal seco que cruce Costa Rica de mar a mar, o un proceso de privatización de empresas del Estado como el ICE.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 26:56
Escuchamos, sí.

AM **Alex Martínez** 26:56
¿Me escuchan? ¿Sí? Ah, OK cosas de ese tipo sí merecen un análisis pestel.

FA **Francisco Arrieta** 26:59
Se movió un poco aquí la tierra.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 27:02
Sí es un retumbo, parece que se está retumbando el Poas, un retumbo como el que se dio en la madrugada de anoche. Perdón, Alex.

AM **Alex Martínez** 27:13
No, no, tranquilos, hagamos inventario. Todos muy bien. OK listo entonces, bueno, salvo cómo, por ejemplo, cuando Intel vino a Costa Rica se hizo un pastel, por ejemplo, para esas cosas si sirve ok en cuanto a la norma que nos ocupa, que tiene una extensión de 80 y pico 85 artículos.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 27:16
¿Todo bien? Ajá.

AM **Alex Martínez** 27:33
La palabra *PESTEL* solo se menciona en tres artículos, lo cual es bastante interesante. En el artículo 2, se mencionan las siglas, agregando la palabra *análisis* para completar el concepto. Las siglas de *PESTEL* corresponden a: Político, Económico, Social, Tecnológico, Ecológico y Legal, como se señala en el artículo 3. A continuación, se hace una definición de lo que es el análisis PESTEL, y me permito leerla:

Definición de *PESTEL* **"**Es el análisis de factores externos de índole político, económico, social, tecnológico, legal y de medio ambiente de un proyecto. Este análisis ayuda a determinar el efecto a largo plazo en el desempeño de las actividades del negocio, identifica soluciones a problemas, evalúa riesgos marcados y genera ventaja estratégica sobre competidores." Además, se hace mención de una infografía adjunta que detalla el concepto.

La tercera vez que se presenta la palabra *PESTEL* es en los anexos 1 y 2, que están relacionados con unos estratos que se incluyen dentro del estudio de mercado. Dentro del estudio de mercado, en el punto 3.3.1, se menciona que el primer requisito es el análisis PESTEL. Esto resulta, en términos sencillos, algo *muy curioso* que se haya incluido como requisito, pero, en fin, está allí y forma parte de la normativa.

Conclusiones:

La normativa actual que regula los requisitos en materia de proyectos fue aprobada por la Dirección Nacional sin tomar en cuenta el criterio técnico de esta dirección. Además, fue aprobada en el año 2023, lo que añade una capa de complejidad a la situación.

La vinculación del Consejo con el artículo 80 de la normativa: Este artículo ata al Consejo Nacional a aprobar únicamente aquellos proyectos que cumplan con todos los requisitos. Dado que el Consejo aprobó esta normativa, resultaría bastante contradictorio que, administrativamente, nosotros dijéramos que un proyecto no cumple con el análisis PESTEL y, aun así, lo lleváramos al Consejo para su aprobación. Esto podría generar una disonancia entre las acciones administrativas y las decisiones del Consejo.

El análisis PESTEL: Como ya hemos mencionado, es una herramienta útil para evaluar entornos macroeconómicos, pero no es adecuada para la gestión ordinaria de proyectos, mucho menos para los proyectos de DINADECO.

Falta de definición y modelo: Finalmente, debemos señalar que, como herramienta, el análisis PESTEL no está claramente definida ni desarrollada en la normativa vigente. No se muestra un modelo concreto de cómo debe ser aplicado, lo que lo convierte en un requisito abusivo, inaplicable e incumplible por las organizaciones comunales.

Recomendación de la Dirección Técnica:
De manera muy respetuosa, la Dirección Técnica recomienda a los miembros del Consejo que permitan que los documentos de proyecto recibidos por la Dirección Técnica Operativa sean tramitados **sin el requisito denominado *PESTEL***. Esta recomendación busca que los proyectos se tramiten conforme a la normativa, pero sin este requisito ambiguo y no definido, el cual no contribuye de manera práctica al proceso.
De igual forma, la Dirección Nacional debería ser instruida para eliminar este requisito de inmediato de la normativa vigente, dado que no proporciona claridad ni especificidad para su aplicación. A la vez, continuaremos recibiendo proyectos que aún no cumplen con este análisis, por lo que es necesario tomar medidas para no retrasar su tramitación.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 31:48
Yo quisiera, si se me permite, el estimable Consejo agregar mis observaciones. Vamos a ver. Teniendo el área profesional de Dinadeco y siendo este servidor un profesional en el área de administración y específicamente con una maestría en finanzas, al conocer los temas de cómo desarrollar un proyecto, cómo evaluar un proyecto y al haber sido director de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.

La primera observación que yo haría sobre la solicitud de un análisis PESTEL, que tal vez don Alexander no mencionó, pero yo sí voy a recalcar, es que el análisis PESTEL es aplicado en el ámbito empresarial.

Entonces, yo sé que en algún momento se dio la confusión con esta situación, con relación a las organizaciones comunales, y se empezó a generar la confusión de que las quieren hacer PYMES. Realmente, una organización comunal, bajo el marco de la Ley 8262, no puede ser una PYME. Yo entiendo el sentido del enfoque socioproductivo que quiere dar la norma, y concuerdo con el enfoque socioproductivo, que cualquier inversión que este Consejo apruebe a una organización comunal tiene que permitir que genere algún tipo de rédito para que esta obra sea sostenible en el tiempo y, de ser posible, de ser posible, pues que dicho rédito, genere utilidades que puedan ser repartidas, porque la ley lo obliga a los diferentes miembros de las organizaciones comunales o en la comunidad.

Sí, entonces, bajo este esquema, se estaría pidiendo la aplicación de un requisito excesivo, al solicitarle a las organizaciones comunales que hoy no son empresas, no son PYMES, porque la ley no nos autoriza que sean PYMES. La Ley 8262 lo rechaza y estaríamos haciendo solicitud de requisitos excesivos, pidiendo el análisis PESTEL, o sea, solicitando requisitos excesivos.

Además, haciendo referencia al esquema de los estratos que menciona muy bien don Alexander Martínez, realmente ya corrimos una prueba con una asociación (me voy a reservar el nombre) donde está realizando la compra de un vehículo automotor porque tiene una línea de autobuses, y resulta que se le hace la solicitud de un requisito de un certificado de SETENA.

No tiene lógica la solicitud de un certificado de SETENA cuando existe una normativa técnica que es la que claramente especifica el cumplimiento ambiental de un autobús nuevo. Entonces, este tipo de requisitos se vuelven excesivos, no solo desde el punto de vista de necesidad de agilizar los proyectos, sino también desde el punto de vista de que podamos apoyar más organizaciones comunales.

Es que se pide esto también, siendo muy consecuentes, el estimable Consejo, ante este reglamento, no nos exponemos a que pueda suceder en cualquier momento una impugnación de una asociación de desarrollo por los requisitos excesivos y por la no concordancia de los mismos dentro del reglamento. Esto generaría, eventualmente, que a futuro cualquier asociación nos obligue a probarle el proyecto, sí, porque sí, aunque el proyecto no tenga sentido. Porque sí tenemos casos de proyectos que nos presentan que no tienen sentido, y que los mismos son sostenidos y rechazados.

AM **Alex Martínez** 35:25
Uh.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 35:37
Desde el Departamento de Financiamiento Comunitario, entonces, esa es mi exposición con relación al esquema del PESTEL y el porqué, fundamentándolo y respaldando lo que Don Alexander menciona, debería eliminarse ese requisito en este momento. Y para los efectos, solo el Consejo lo puede hacer por ser el ente concedente.

OT **Omer Badilla Toledo** 36:00
Muchas gracias. Don Roberto, le voy a dar la palabra a don Enrique, que tiene la mano levantada don Enrique adelante.

Enrique Joseph 36:06

Muchas gracias, señor presidente, buenas tardes
Alexander, muchas gracias por la exposición. A ver, yo no difiero de lo expuesto o, por lo menos, del sentido que se le quiere dar o la justificación que se presenta con el tema de los PESTEL.

Pero yo sí quiero ser, digamos, claro en esto. Hubo un acuerdo en el año 2023, donde estábamos aquí, seguimos aquí sentados, ¿verdad? Sí, todavía seguimos aquí porque es de 2022 a 2026. Entonces, nos correspondió a nosotros tomar ese apoyo.

Por lo tanto, como miembro de este Consejo y con todo el respeto, como ustedes, como funcionarios, para mí no es de recibo que se manifieste hoy día, 2 años después, prácticamente 24 meses, que es que al departamento técnico no le fue consultado cuando también en la Función Pública, aunque uno no sea consultado como funcionario, uno debe manifestar su posición a los jerarcas. Sea que la tomen o no la tomen, pero uno está en la obligación de hacer ese descargo. Lo menciono únicamente porque esa parte no estoy de acuerdo. O sea, si a mí, como funcionario público, el Consejo Municipal toma un acuerdo, yo, como funcionario de la municipalidad, hago uso de lo que me da la ley para solicitarle al Consejo su reconsideración en ese acuerdo porque me expone mi función o no fui consultado.

Aclarada esa parte, me parece bien lo que expone el señor director. Ya hicieron un experimento con una asociación de desarrollo, no vamos a decir cuál, y ya vimos los resultados. Bajo esta premisa, yo estaría total y absolutamente de acuerdo con modificar y aprobar la eliminación, con una justificación de que, en el tiempo, se ha logrado comprobar que es un requisito que más bien significa una traba para las acciones de desarrollo. Y, por otro lado, también el hecho de que, en su momento, lo que se pensaba porque esa era la política de gobierno en ese momento era que las organizaciones de desarrollo tenían que convertirse en microempresas, que tenían que convertirse en autosostenibles. Eso fue lo que nos dijeron y nosotros al recibir esa, al jurar, al jurar ante este Consejo, ante el presidente, porque fuimos juramentados, juramos también respetar las leyes y también ir de acuerdo con lo que se establece en el Plan de Gobierno de la República.

Si hay un cambio en este momento porque todo es cambiante, nada está escrito en piedra y hemos visto que, a través del tiempo, realmente esa visión original que se tenía no se ajusta a la realidad y he hecho el análisis legal y todo eso, las organizaciones de desarrollo nunca van a poder formar parte de las MIPYMES o de las PYMES. Entonces, me parece que es una justificación válida para que reconsideremos este acuerdo del 2023, eliminando ese requisito, pues que a la postre, hasta la fecha de hoy, lo que ha hecho es limitar las acciones de desarrollo y solicitarles requisitos desmedidos que no van con la realidad de los proyectos productivos que ellos han venido presentando.

Eso es lo que quería manifestar, señor presidente, y reiterar que en esas condiciones yo estoy totalmente de acuerdo. La primera parte era meramente un tema de aclaración porque en esta sesión es grabada, ¿verdad? Y no me gustaría que quedara el sentimiento de que nosotros nos brindamos los procedimientos. Eso fue lo que nos informaron, nos trajeron a la mesa en ese momento y creímos en eso, porque no teníamos ningún otro criterio del departamento correspondiente que nos dijera lo contrario. Bueno, pero, expuesto esto, ya nos está exponiendo una situación totalmente diferente,

sustentada y basada en la realidad y, sobre todo, en la práctica, con el ejemplo y la muestra que menciona el señor director. Muchas gracias, señor presidente.

Roberto Alvarado Astúa 41:04
¿Si me permite perdón, don Marlon si me permite colarme un poquito para para referirme un poquito a lo expresado por don Enrique, usted me permitiría don Marlon?

Omer Badilla Toledo 41:04
Muchísimas gracias don Enrique.

Roberto Alvarado Astúa 41:16
Don Enrique, concuerdo claramente con usted. Realmente, y yo he sido miembro de la Comisión de Incentivos Turísticos del ICT, y muchas veces, cuando uno está en estas instancias, realmente se guía por las recomendaciones técnicas de las personas que nos están dando la mano y guiando. No estuve en esta sesión, sin embargo, sí puedo expresar, como ex director de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, que un grupo de mis funcionarios, en un momento dado, en un convivio que se realizó con el sector comunal, donde nos pidieron como miembros de la pyme capacitar en capacidades empresariales al sector comunal, se dio un encontronazo serio con la otrora directora y con el equipo, y con las diferentes asociaciones de desarrollo, porque se le tuvo que aclarar en ese momento que, bajo los esquemas de la Ley 8262, las organizaciones comunales no pueden registrarse como PYMES.

Para poder registrar una PYME, la asociación tendría que crear otra sociedad bajo la Cédula Jurídica de la organización comunal. En ese caso, sí podrían funcionar como PYMES, pero sería una empresa adscrita a la organización comunal. Bajo ese esquema, yo sí sé que tal vez, en su momento, y no pienso que haya sido engaño, pienso que tal vez fue falta de conocimiento o falta de consulta al rector, en este caso la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa. Lo que se suscitó es que se presentó y se dio a entender que podían ser organizaciones empresariales cuando no lo pueden ser por ley, ya que las asociaciones, propiamente dicho, bajo su Constitución, no lo permiten.

Lo cual, obviamente, llevó a que se presentara el error antes mencionado. Y definitivamente, pues, yo en eso sí tengo que ser honesto y tengo que defender al Consejo, porque el Consejo debe de guiarse por un apoyo técnico que, en ese momento, no se le brindó. Eso sí, concuerdo con don Enrique y era lo que quería aclarar. Gracias, don Marlon por el espacio.

Omer Badilla Toledo 43:43
Gracias, don Roberto, Don Marlon. Continúe y después don José Manuel.

Marlon Navarro 43:48
Sí, yo quisiera aclarar un temita más para los compañeros nuevos sobre lo que pasó en el 2023. Vi que nos pasaron muchas cosas que, como esta, nos ocultaron. ¿Y por qué nos ocultaron? Nos decían en aquel momento que tenía la capacidad o estaba en una línea de formación para llegar a ese proceso, lo cual realmente no ocurrió.
Entonces, quería recordarles esto y, claro, apoyar lo que mencionó don Enrique. Pero también quiero

señalar que nos dijeron muchas cosas, como que las capacidades estaban mejorando, que el equipo estaba listo. Sin embargo, incluso dejaron a algunas personas fuera de este proceso.
Quisiera dejar esto bien claro: no era realmente lo que estaba pasando. Con el tiempo, nos dimos cuenta de que lo que nos habían dicho no era la realidad. Gracias.

Enrique Joseph 44:38
Disculpe la cucharita, señor presidente, para que nos acordemos, Susana, los que estábamos ahí. Era cuando nos decían que íbamos para el MEIC, que quedamos para el Ministerio, ¿verdad? Qué quedamos para el MEIC y querían ver todas las capacidades de microempresa y todo eso. Gracias. Muchas gracias, Marlon, por recordar esa faceta.

Omer Badilla Toledo 44:39
Ya, muchas gracias, Gracias don Enrique, le doy la palabra a don José Manuel.

José Manuel Jiménez 45:05
Gracias, señor presidente. Este, bueno, es un tema que conozco un poco sobre el origen y sobre lo que estaba produciendo o el impacto que podía generar eso. Cuando alguna asociación, o alguno de nuestros agrupados, agremiados o miembros de nuestro movimiento comunal, genera una posibilidad de solicitud de recursos para impactar en una comunidad, la complejidad de implementar el tema o incluir en términos y requisitos el punto de vista del análisis PESTEL iba a provocar consecuencias complicadas a lo interno de nuestras organizaciones.

Me parece que el espíritu es facilitar, sin lugar a dudas, en lo sucesivo. No tolerar, una cosa es tolerar, otra cosa es facilitar, que nuestras organizaciones sean efectivamente productivas y que logren utilizar recursos para que tengan un buen destino. Eso nos corresponde a nosotros y a la institución: apoyar y facilitar en todos los extremos bajo las condiciones apropiadas.

Me parece que ese es el espíritu, también conociendo lo que ustedes comentan y los compañeros que estuvieron en el Consejo anterior. Pues, bueno, hubo motivaciones, hubo condiciones en las que los orientaron a que tomaran un acuerdo como este. Con los comentarios de Alexander y don Roberto, vamos a ver, razonando por qué sugerimos o deberíamos modificar esto para mejores condiciones en el Reglamento.

Me parece que sí deberíamos hacerlo, pero tal vez no sé si estamos en el tiempo prudente. Es una propuesta solicitarle a la administración la posibilidad de redactar lo que sea necesario para poder sustituir, donde en el Reglamento o en los requerimientos aparezcan esos términos, estas normas que tenían que cumplirse bajo el tema del análisis PESTEL.

Si pudiéramos, ya que lo están solicitando, ¿verdad?, y ya que hay un espíritu para poder modificar, tal vez podríamos hacerlo de mejor manera, redactando algunos renglones, algunos textos, de tal forma que podamos sustituirlo si fuese posible. Y se incorpore ahí, porque vamos a modificar y, para el futuro, tenemos que justificar muy bien por qué modificamos y sobre qué modificamos.
Es un comentario, una propuesta. No sé si eso es legalmente posible o técnicamente posible. Gracias, presidente.

Omer Badilla Toledo 47:48
No, no, José bueno ya antes darle la palabra a Don Roberto me parece que en la recomendación que hace don Alexander es únicamente hacer la eliminación de 3 o 4 menciones, verdad, don Alexander, que se hace en el en el documento me parece sobreabundante hacer un proceso aparte.

Roberto Alvarado Astúa 47:50
¿Tal vez? Ajá.

Omer Badilla Toledo 48:11
Don Alexander.

Roberto Alvarado Astúa 48:12
Sí. No, Alex estás hablando, está apagado con micrófono.

Omer Badilla Toledo 48:14
¿Estás apagado?

Enrique Joseph 48:20
Estaba don Francisco Arrieta, con la mano levantada.

Alex Martínez 48:23
¿ Sí, perdón, disculpen, sí, ¿cómo? No solo aparece tres veces, no se desarrolla, no hay formulario, no dice cómo se aplica y, además, se comete el grave error de que no hay técnica, ciencia ni práctica de excelencia en esta materia que lo acepte, de incluirlo en un estudio de mercado.

Roberto Alvarado Astúa 48:23
Ajá.

Omer Badilla Toledo 48:30
Dime, sí.

Alex Martínez 48:43
Entonces, lo que se está proponiendo en el texto del oficio tutelado en la prosa es recibir los proyectos sin que cumplan con este requisito, porque además no tenemos forma de cómo verificar que están cumpliendo, ya que no se pidió nada al final. Y lo otro es, paralelo a esto, que se elimine.

Omer Badilla Toledo 48:52
Mhm.

Alex Martínez 49:03
Estas 6 palabras del Reglamento no nos van a costar muy caro, no nos va a afectar, entonces que se elimine, y de esa manera el Consejo seguirá aprobando cosas conforme a la norma que lo aprobó. No hay ningún problema con que incumplamos requisitos y, así, bendecimos de esta manera el

movimiento comunal.

Omer Badilla Toledo 49:06
Sí.

Roberto Alvarado Astúa 49:22
Francisco, perdón.

Omer Badilla Toledo 49:22
De acuerdo. Gracias, don Alexander. Permítame, don Roberto. Don Roberto, yo soy el que llevo la modulación de la sesión. Le voy a dar la palabra a don Francisco y luego a don José Manuel.

José Manuel Jiménez 49:24
Está bien, excelente.

Roberto Alvarado Astúa 49:34
Ajá.

Francisco Arrieta 49:37
Hola, buenas tardes. Básicamente, lo que quería aportar es lo siguiente. Primero, estuve buscando el tema este del Pestel, ¿verdad? Y dice que se realiza por los gerentes, analistas y profesionales de marketing. Aquí es muy importante tener en consideración a quiénes nosotros atendemos, ¿verdad? Son las organizaciones de desarrollo, sin menospreciar el desarrollo comunal, claro. Recordemos que son personas, a veces, de bajos recursos y con pocos estudios, ¿verdad? Someterlos a este tipo de situaciones creo que, en muchos casos, no van a poder ni siquiera presentar un solo proyecto, porque no van a poder cumplir con los requisitos.
Entonces, bueno, yo creo que ya básicamente todos han dado razones de peso para poder hacer esa reforma y quitar esa parte de los proyectos, en beneficio de las mismas comunidades.

Omer Badilla Toledo 50:39
Gracias don Francisco, Don José, le voy a dar un minuto para no sobre abundar en la discusión, creo que ya tenemos elementos para tomar la decisión.

José Manuel Jiménez 50:42
Sí, en sí, sí, sí, por supuesto, muy rápido. Yo tengo con su comentario anterior sobre la no necesidad de poder sustituir así, y con lo que comenta Alexander, me doy por satisfecho. Si todos consideramos que es una posibilidad, lo aceptaría de esa manera y nada más. Eliminamos lo que haya que eliminar de mi parte.

Omer Badilla Toledo 51:07
Gracias don José Don Roberto, por favor.

Roberto Alvarado Astúa 51:10
Muy rápido, tal vez para aclararle a don José. Don José, lo que estamos pidiendo el Consejo es el ente

concedente y es el que manda a este nivel. Nosotros lo que estamos pidiendo hoy es exceptuar el trámite. Vamos a trabajar en tratar de hacer una modificación. Esto implica una modificación reglamentaria. Igualmente, se está trabajando un nuevo reglamento.
Si entramos a hacer una modificación reglamentaria, tiene que llevar todo el proceso y llegar a la firma del presidente de la República, cosa que con mucho gusto vamos a iniciar, pero para los efectos de hoy, para agilizar el trabajo, lo que estamos pidiendo es que el Consejo nos autorice la excepción mientras vamos trabajando esa modificación antes de entrar con un nuevo reglamento. Eso es lo que estamos pidiendo realmente.

Pues sí, no es que obviamos lo que usted pide, don José, pero también queremos ser muy consecuentes para atender muy rápido al sector, que hoy tiene necesidades de proyectos por aprobar.

5. DIRECCION TECNICA OPERATIVA- OFICIO DINADECO DTO-OF-366-2025

Se conoce el oficio **DINADECO-DTO-OF-366-2025**, del 18 de agosto de 2025 y firmado por el director técnico Operativo, Alexander Martínez Quesada, donde solicita la necesidad de eliminar el tema "PESTEL" de la norma de proyectos y sus procedimientos

Con el Decreto N° 44252-MGP se publica el Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N.º 19 de la Ley N.º 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad". A partir de lo cual se deroga el reglamento anterior.

Dicho reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio del Acuerdo N.º 11, tomado en la sesión N.º O 16-23, efectuada el 13 de junio de 2023 y notificado con el oficio DINADECO-CNDC-231-2023.

Por su parte en este cuerpo normativo propiamente en el Artículo 80. Se indica que "*El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.*"
En atención a lo anterior, existe un requisito al que la norma le llama "***Análisis PESTEL***".

El análisis PESTEL en una forma muy sintetizada constituye una herramienta estratégica utilizada para evaluar el entorno macroeconómico de una organización. Centrándose en diferentes niveles de profundidad en seis factores clave:

- **Políticos:** Incluye la influencia de políticas gubernamentales y estabilidad política.
- **Económicos:** Considera factores como el crecimiento económico, tasas de interés y inflación.
- **Sociales:** Examina aspectos demográficos, culturales y cambios en el comportamiento del consumidor.
- **Tecnológicos**: Analiza el impacto de la tecnología y la innovación en el sector.
- **Ecológicos:** Evalúa factores ambientales y sostenibilidad.
- **Legales:** Incluye regulaciones y leyes que afectan la operación de la empresa.

De lo anterior, se colige con facilidad que el análisis PESTEL una herramienta estratégica utilizada para evaluar el entorno macroeconómico de una organización y no es propio de la gestión ordinaria de proyectos, salvo para aquellos que se les considere proyectos país.

En cuanto a la norma que nos ocupa que tiene una extensión de 85 artículos, la palabra PESTEL solamente se menciona en tres ocasiones:

Primero, en el Artículo 2 donde se muestran las siglas, propiamente en el numeral 19 que reza "*PESTEL: Análisis político, económico, social, tecnológico, legal y de medio ambiente de un proyecto*."

Segundo, en el Artículo 3, lo define en el numeral 19:

"Es el análisis de factores externos de índole: político, económico, social, tecnológico, legal y de medio ambiente de un proyecto. Este análisis ayuda a determinar su efecto a largo plazo en el desempeño y las actividades del negocio, identifica soluciones a problemas, evalúa riesgos en mercados y genera ventaja estratégica sobre competidores. (Ver infografía adjunta)."

Tercero, se menciona en los anexos 1 y 2 de Estratos, y se incluye dentro del Estudio de Mercado, tal como se muestra a continuación:

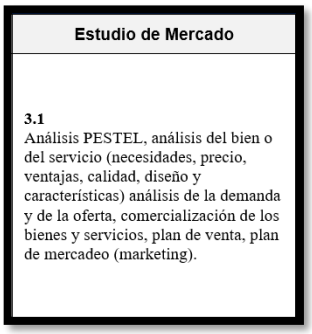

Con lo esbozado en este oficio, esta Dirección Técnica concluye lo siguiente:

La normativa actual que regula lo relacionado con requisitos que deben de cumplirse en la gestión de proyectos, fue aprobado por la Dirección Nacional, sin tomar en cuenta el criterio técnico de esta Dirección. Además, fue aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio del Acuerdo Nº 11, tomado en la sesión Nº O 16-23, efectuada el 13 de junio de 2023 y notificado con el oficio DINADECO-CNDC-231-2023.

Esta misma norma, ata al honorable Consejo, con el Artículo 80. Se indica que "*El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.*"

Por su parte, el análisis PESTEL es una herramienta estratégica utilizada para evaluar el entorno macroeconómico de una organización y no es propio de la gestión ordinaria de proyectos, salvo para aquellos que se les considere proyectos país.

Considerando la naturaleza de DINADECO y su interés público encomendado, es irracional y desproporcionado establecer un requisito como un análisis PESTEL y desde ninguna lógica, ciencia o técnica gerencial constituye parte de un estudio de mercado, tal como lo muestra la norma.

Finalmente, "el análisis PESTEL" como herramienta no se encuentra definida, ni desarrollada, ni muestra ningún modelo de su aplicación en la norma, por lo cual es evidente que constituye un requisito abusivo, inaplicable e incumplible por una organización comunal y contrario a lo que plantea la norma de exceso de requisitos al administrado.

Así las cosas, esta Dirección Técnica en forma respetuosa, recomienda a los miembros del distinguido Consejo lo siguiente:

Permitir que los documentos de proyecto se reciban en la Dirección Técnica Operativa sin el cumplimiento del requisito denominado análisis PESTEL y se continue con lo indicado en el manual de procedimientos, y que se le instruya a la Dirección Nacional, realizar de inmediato lo correspondiente para que sea eliminado del texto de la norma vigente dicho requisito.

Omer Badilla Toledo 52:03
Muchas gracias, don Roberto. A mí me parece que está bien la propuesta o la recomendación que hace don Alexander, entonces, y justificándolo, así como lo acaba de decir don Roberto, creo que nos damos por satisfechos. Entonces, lo que vamos a hacer en este momento es someter a votación la recomendación que hace don Alexander. Si están a favor, sírvanse levantar su mano, por favor.
Muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Gracias. Continuamos con el siguiente punto, que lo expone también don Alexander, que es el oficio 367. Don Alexander, por favor.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8.

En virtud de las recomendaciones emitidas en los oficios DINADECO-AJ-OF-152-2025 y **DINADECO-DTO-OF-366-2025**, se **ACOGE** la propuesta en su totalidad, y, en consecuencia, se **ACUERDA** lo siguiente: **PERMITIR** que los documentos de proyecto sean recibidos en la **Dirección Técnica Operativa** sin la necesidad de cumplir con el requisito denominado **análisis PESTEL**, manteniéndose vigente lo establecido en el manual de procedimientos correspondiente.

Se instruye a la **DIRECCIÓN NACIONAL** para que, de manera inmediata, inicie el proceso necesario con el fin de eliminar el requisito ***análisis PESTEL*** del texto de la norma vigente.

PROCEDER a establecer los mecanismos adecuados para garantizar la correcta implementación del

acuerdo, incluyendo la actualización de los procedimientos internos y la modificación pertinente en la norma aplicable. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Alex Martínez 52:45
Muchas gracias, vieran que ahí me disculpan. Si en la lectura, pues me brinca una palabra o la digo mal, es que tengo un problemita en la vista y, pues, me estoy viendo afectadillo por eso, pero hacemos lo posible. Nos ocupa ahora el oficio **DINADECO-DTO-367-2025**, dirigido al honorable Consejo y al señor director ejecutivo. Este tiene que ver con el análisis de la fecha de presentación del informe económico al respecto. Igualmente, haciendo paráfrasis bajo la tutela de la prosa del oficio.
Uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones comunales es presentar, para la idoneidad, el informe económico. Este requisito se ha establecido en una fecha máxima de presentación del 31 de enero de cada año. Se interpretó que así ha sido establecido con la entrada en vigencia de este decreto de las transferencias, el reglamento de transferencias de la administración central a las entidades beneficiarias, el 37485. Esto fue en 2012 y entró en vigencia un año después.

Este artículo, les voy a rezar, lo que indica dice lo siguiente y por eso es que nosotros le pedimos a las organizaciones comunales que lo presenten el 31 de enero, contrario a la cultura de INADECO, que antes de esto se presentaba el 31 de marzo. Dice, artículo 25. Estas son la elaboración de informes y remisión a la entidad concedente. Estas son obligaciones para el jerarca y los titulares subordinados de la entidad concedente. No podemos obviar en este caso la terminología porque las organizaciones comunales no tienen jerarcas ni tienen titulares subordinados.

Y de pronto le pongo énfasis a algunas palabras que subrayé por ahí: "el jerarca" y "los titulares subordinados", indica el artículo 25. Según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, ejecución presupuestaria, no de proyectos, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan. Tales informes deberán ser remitidos por parte de la entidad beneficiaria. Volvemos a hablar de entidad, no de sujeto privado, a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Entonces, vean que es contradictorio. Nosotros damos la plata el 28 de diciembre y queremos que nos la liquiden el 31 de enero, y esto no es todo lo que nos perjudica o… al año siguiente, al que se recibió la transferencia, indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse una ejecución inferior al 100%. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto en materia financiera. Las instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas nos sobre vemos.

A una terminología propia que, en materia financiera, obedece al límite de nuestro actual, que se llama presupuesto institucional. Del presupuesto se segregan programas y de los programas se segregan en proyectos o K, eso es de nuestra ley, de presupuesto, no de otra cosa.

Bien, la entidad u órgano público concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que, a juicio, requiera para evaluar el destino de los beneficios. Esto es lo que hace el MAC con clubes, con la transferencia que le da, esto es lo que hace el INDER

cuando le hace una transferencia a clubes. Exactamente, es esto.
Bien, pues, habiendo leído lo que indica este artículo, este es el criterio de esta dirección, que no es aplicable ni conveniente a las organizaciones nuestras por lo siguiente. Veamos su aplicabilidad: Vean qué interesante el considerando principal de este reglamento. Dice así: "Con la entrada en vigencia de la Ley de la Administración Financiera de la República, la 8131, y su reglamento, se regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos". Bueno, y para un muy buen entender, la dirección técnica entiende que las organizaciones comunales ni administran ni custodian. ¿Quién lo dijo? La Contraloría, en una resolución que tiene, nos exonera de eso, de manera tal que dicho considerando, entonces, para nuestras ADIS y toda la estructura que hay en el movimiento comunal, ellos no… ni administran fondos públicos. Lo que nosotros damos sí tiene que ver con la Hacienda Pública, pero damos transferencias gratuitas y sin contraprestación alguna.

Por lo tanto, dice Contraloría, no nos aplican solo el artículo 5, 6 y 7, y el 72 para sancionar, cuando nos jalamos una torta en materia de recursos públicos. Y adicional, dice Contraloría que las normas técnicas, aquella famosa resolución que hoy nos tiene con un nuevo procedimiento de idoneidad, que es la resolución 122 del año 2019, lo anterior entonces tenemos de prueba que la Resolución 10 del 2023 de Contraloría, las normas para el control de fondos para sujetos privados nos exoneran, no tiene alcance para nosotros, porque no custodiamos ni administramos. Es un concepto bien técnico y si lo vemos, nos van a zampar en un saco en donde tenemos que cumplir cosas que son incumplibles. En esta resolución de Contraloría, donde da las normas del control de fondos y actividades públicas que son custodiados, nos exonera a nosotros, a las organizaciones comunales. Y ahí mismo lo dice, ¿verdad?
Bueno, pues entonces, corolario a lo que dice este reglamento, este reglamento mantiene una estructura dirigida a los jerarcas, a los titulares subordinados, propio de las diferentes entidades y no va dirigido a los sujetos privados. Está para la administración central y descentralizada, salvo el artículo 3, que hace advertencia este reglamento por aparte, que se refiere a los sujetos privados. Y vean qué interesante en el artículo 16. A nosotros nos afecta sobre el tema de idoneidad en el artículo No 16. Dice: "La aplicación de las disposiciones del capítulo anterior será aplicable".
Salvo disposición en contrario.

A las transferencias concedidas a entidades privadas, o sea, este mismo reglamento nos dice: "Vamos a reglamentar esto así, pero si hay norma diferente que excluya a alguien, lo vamos a excluir". Es de buen entendimiento, por parte de este servidor, de esa manera. Ok, vamos a ver por horario Corolario a esto, entonces, este artículo es una obligación dirigida a los jerarcas. Entonces, no tiene relación con el informe económico, que constituye un requisito de idoneidad aprobado por el Consejo, que es el ente máximo y es el que regula las condiciones de requisitos para con nuestros administrados. Por su parte, prueba para que vean que la administración no hace uso de esto. La liquidación de presupuesto. Cuando DINADECO constituye la liquidación presupuestaria, en enero, junto con el Ministerio de Hacienda, no toma en cuenta (y Dios guarde lo hiciera) como insumo el informe económico de más de 4,000 organizaciones comunales que tenemos registradas. Imagínenselo a ustedes, a don Rolando y a don Eddy Araya agarrando esto para hacer un resumen, para ver qué sí se hizo y qué no se hizo, o sea, no está hecha para nosotros. En cuanto a la aplicabilidad de la norma, la conveniencia a lo que nos está fregando, esa piedra en el zapato que tenemos.

Y es una deuda que yo les tenía a ustedes y pues traerles este tipo de cosas para aligerar y alivianar la carga de las asociaciones comunales en cuanto a la aplicabilidad. Este, tenemos que ver que este requisito para el 1 de enero, implica a las organizaciones recurrir a las entidades bancarias y muchas organizaciones no están cerca de las entidades bancarias, que con frecuencia presentan dificultades para dar el estado final de mes.

Finalmente, con este estado, las organizaciones comunales se lo llevan al contador y el contador hace el informe económico. Vean ustedes, y les estamos dando esta pequeñísima cantidad de días. Entonces, existen muchas organizaciones, y esta es la afectación más seria, que, al no entregar el informe a tiempo, pierden la idoneidad y con ello la posibilidad de recibir recursos. Y estos recursos que nosotros damos, del fondo por girar, son la vena, son ese caldito de vida que tienen ellos a la vena para no morirse.

Bien, pues, una segunda apreciación es que las capacidades instaladas en la estructura ocupacional de la dirección técnica no son las adecuadas como para que, en esos días, atender a las 4,000 organizaciones. Entonces, recordarle que, como fundamento también, entender que nuestra estructura, que tiene cada promotor, tiene que atender, asesorar, evaluar y acompañar, en promedio, en el país a 139 organizaciones comunales. Y para atender esto, tiene que recorrer un promedio de 1,706 km. Arrimemos a esto las dificultades que tenemos en materia de disponibilidad de vehículos y estado de vehículos, el pago de horas extras, el pago de viáticos, que se habilitan hasta el final del mes de enero, y a final de… Para finalizar esto con un 1/3 esta apreciación tiene que ver con que nosotros también nos vamos de vacaciones, entonces, nosotros entramos después de la primera semana y le acortamos más el periodo a las organizaciones. Para este servidor y para la dirección técnica, queda muy seguro, muy… estamos muy seguros de que esto no nos estaría afectando.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:05:42
Muchas gracias don Alexander compañeros. Abro el espacio por si tienen alguna consulta o duda antes de someter a votación la propuesta don Enrique.

EJ **Enrique Joseph** 1:05:54
Muchas gracias, señor presidente
¿Justamente, pues Alexander menciona que hizo la consulta a la asesoría jurídica porque este es un tema normativo, ¿verdad? ¿Es un tema normativo, por lo tanto, debe venir acompañado también del criterio legal, ¿verdad? ¿Este que debe ser que debe acompañar al oficio?

EJ **Enrique Joseph** 1:06:21
Eventualmente, esa consulta a la Contraloría General de la República, hay algunos argumentos los cuales no voy a entrar a detallar ni a discutir, pero sí me parece que los argumentos deberían concentrarse en la necesidad de las organizaciones y no tanto en las limitaciones que pueda tener la administración en ejercer su función de control y eficiencia, ¿verdad? Esto sería algo muy mal visto por la Contraloría General de la República.

Entonces, tal vez esto fue solo un comentario para que estemos al tanto de las dificultades que hay a nivel administrativo en la institución y las limitaciones que también tenemos en ese sentido.

Únicamente era para consultarle, doña Cintia, si ella considera, desde su óptica legal, ¿verdad?, o si va a contribuir desde su óptica legal a la formulación de esta consulta a la Contraloría. Para nosotros aquí tener un rango, un espacio para mejor resolver. Esto no quiere decir que dudamos en lo absoluto de lo que ha manifestado la parte técnica, pero siempre la parte técnica debe ir acompañada del criterio legal que corresponde. Muchas gracias, señor presidente.

Omer Badilla Toledo 1:07:53
Gracias don Enrique, Doña Cynthia nos ayuda con la respuesta.

Cynthia García Porras 1:07:58
Sí, señor, con mucho gusto, sí. Efectivamente, fue un tema que estuvimos conversando don Alexander y mi persona, porque le decía yo a él que, con muy buena voluntad, como él lo plantea, la forma en la que él expone la situación, como él lo ve y lo analiza dentro del contexto y dentro de lo que él ve en la norma, ¿verdad? Referenciando el reglamento de transferencias, que es el que nos establece esa fecha.
La posición de la asesoría jurídica, pues, siempre había sido que, inclusive, cuando se le había sometido a consideración variar fechas y demás, siempre se dijo que el 31 de enero no se variaba porque era la fecha que estaba establecida por el mismo reglamento de transferencias.
Mi sugerencia fue esa: llevémoslo al Consejo. Sin embargo, yo creo que la recomendación más óptima es pedir el criterio de la Contraloría, y que el ente rector en temas de fondos públicos sea quien nos diga que, eventualmente, como concedente, puede variar también esa fecha, tal como sí ha variado las otras fechas que no tienen una fecha establecida en el marco normativo.
Yo no tengo ningún inconveniente en remitirles también el criterio jurídico, ¿verdad?, que vendría en razón de lo que está establecido en el Reglamento. Y, pues, ese sería el que estaría acompañando la consulta que elevaría don Roberto a la Contraloría para que se nos emita un criterio que, al final, va a resultar vinculante como ante concedente, igual que pasa con la Procuraduría, ¿verdad?, al estar haciendo la consulta.
Pero sí me parece de rigor que sea la Contraloría, en este caso, quien nos emita y nos dé luz verde, y nos indique la viabilidad de poder hacer esa modificación.

6. DIRECCION TECNICA OPERATIVA OFICIO DINADECO DTO-OF-367-2025

Se conoce el oficio **DINADECO-DTO-OF-367-2025**, del 18 de agosto de 2025 y firmado por el director técnico Operativo, Alexander Martínez Quesada, donde traslada un análisis de la fecha de presentación del Informe Económico, y manifiesta que uno de los requisitos que deben de presentar las organizaciones comunales para gozar de idoneidad es el Informe Económico, y se les ha establecido una fecha máxima de presentación del 31 de enero de cada año, por interpretar que así está establecido a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias del 10 de diciembre del 2012.

Lo anterior, dado lo indicado en el artículo 25 de esa norma que indica:

"Artículo 25.-Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. ***El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente****, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para* ***preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria*** *y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente.*

Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la ***entidad beneficiaria****, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido.* ***Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto****, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido."* (Negrita y subrayado no es parte del original)

Es criterio técnico de esta Dirección, que dicho artículo no es aplicable ni conveniente a las organizaciones, por las razones siguientes:

En cuanto a la aplicabilidad de la norma:

Su considerando principal indica: "*I.-Que con la entrada en vigencia de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de la República, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN****, se regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos.***"

Dicho considerando no cubre a las organizaciones comunales toda vez que estas reciben fondos que se convierten en privados de origen público denominados **Transferencias gratuitas y sin contraprestación alguna**, por tanto lo aplicable son los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y las "***Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados***", resolución R-DC-00122-2019.

Lo anterior concordante con las **NORMAS PARA EL CONTROL DE FONDOS Y ACTIVIDADES PÚBLICOS QUE SON CUSTODIADOS O ADMINISTRADOS POR SUJETOS PRIVADOS** de Contraloría General de la República emitidas con la **Resolución R-DC-00010-2023** del 31 de enero de 2023.

Corolario a lo anterior, el Decreto N° 37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, mantiene una estructura dirigida a los jerarcas y titulares subordinados propio de las diferentes entidades y no va dirigido a los sujetos privados, salvo el Capítulo 3 que está dirigido con especial tutela a las transferencias a sujetos privados, indicando en el artículo "***16.-Aplicación de las disposiciones del capítulo anterior. Las disposiciones del capítulo***

anterior serán aplicables en lo procedente y salvo disposición en contrario, a las transferencias concedidas a las Entidades Privadas beneficiarias." Por su parte este capítulo regula solamente el tema de la idoneidad,

En lo propio al artículo 25 de esta norma que nos ocupa, es una obligación dirigida a los jerarcas y titulares subordinados y no tiene relación alguna con el Informe Económico que constituye un requisito de idoneidad aprobado por este Consejo como entidad concedente.

Por su parte la liquidación presupuestaria a la que se refiere el artículo 25, constituye una liquidación presupuestaria de Dinadeco y no la liquidación de los proyectos a través **Transferencias gratuitas y sin contraprestación alguna.**

Prueba de lo anterior, es que la liquidación presupuestaria que realiza Dinadeco junto con el Ministerio de Gobernación ante Ministerio de Hacienda, no toma como insumo ningún Informe Económico de las más de 4000 organizaciones comunales registradas

En cuanto a la aplicabilidad de la norma:

Implementar este requisito con cumplimiento al 31 de enero de cada año, implica para la organización recurrir a las entidades bancarias para solicitar los diferentes estados de cuenta, muchas organizaciones no se encuentran cerca de estas entidades, que con frecuencia estas presentan dificultad para entregar estos Estados. Finalmente, con estos estados, las organizaciones deben de recurrir a sus contadores para preparar dicho Informes Económicos.

Así las cosas, existen muchas organizaciones que, por no entregar el Informe a tiempo, pierden la Idoneidad y con ello la posibilidad de recibir recursos que en la mayoría de los casos son los únicos recursos con que se sostiene la organización.

Por su parte, las capacidades instaladas de la estructura orgánica ocupacional de la Dirección Técnica Operativa no son las adecuadas, en promedio cada promotor debe de atender, asesorar, evaluar y acompañar la cantidad de 139 debiendo recorrer en promedio una cantidad de 1706 kilómetros cuadrados en promedio. Con dificultades en materia de disponibilidad de vehículos, pago de horas extras y pago de viáticos que se habilitan hasta final del mes de enero.

Adicionalmente, la labores en Dinadeco, por vacaciones se inician en la segunda semana de enero, con lo cual no es posible brindar la atención debida a las necesidades de las organizaciones comunales.

Por lo anterior expuesto se le solicita a honorable Consejo, considerar aprobar el acuerdo siguiente:

Encomendar a la Dirección Nacional, preparar y enviar consulta a la Contraloría General de la República, que determine si el artículo 25 del Reglamento para Transferencias de la

Administración Central a Entidades Beneficiarias es aplicable al Informe Económico que presentan las organizaciones comunales, y si el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad dentro de sus competencias puede trasladar el cumplimiento de este requisito para una fecha posterior, conforme lo establecido por las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados.

Omer Badilla Toledo 1:09:31
Muchas gracias, doña Cintia. ¿Qué les parece, compañeros? Si lo que hacemos es proponer la votación de la recomendación que hace don Alexander, sujeta a que esa presentación vaya acompañada con el respectivo criterio jurídico de la asesoría, y que ya, con la Contraloría teniendo los dos documentos, pueda aclararnos o emitirnos la información final. Lo vemos en esa línea.
Entonces, si están de acuerdo con esta propuesta que acabo de mencionar, sírvanse levantar su mano. ¿Muy bien? Acuerdo aprobado por unanimidad. Compañeros, tenemos el punto número 7, que se refiere al proyecto de ley de traslado de Dinadeco a Mideplan. Expone don Marlon y don Roberto, a quienes les doy la palabra. Ustedes se ponen de acuerdo, ¿quién va a hacer la exposición?

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9.

Se **ACUERDA** encomendar a la **Dirección Nacional** la preparación y envío de una consulta formal a la **Contraloría General de la República**, con el propósito de que dicha entidad determine si el artículo 25 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N.º 37485-H) resulta aplicable al Informe Económico que deben presentar las organizaciones comunales como requisito para acreditar su idoneidad.

Asimismo, se solicita que en la misma consulta se incluya el criterio de la Contraloría respecto a si el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el marco de sus competencias, puede establecer una fecha posterior para el cumplimiento de dicho requisito, conforme a lo dispuesto en las "Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados" (**Resolución R-DC-00122-2019**) y las "Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados" (**Resolución R-DC-00010-2023**).

Dicha consulta deberá remitirse acompañada del respectivo informe emitido por la Asesoría Jurídica de la institución. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7. PROYECTO DE LEY TRASLADO DINADECO A MIDEPLAN

Roberto Alvarado Astúa 1:10:28
Solo 10 segundos nada más para despedirnos de don Alexander. Perdón, porque don Alexander se va a retirar.

Omer Badilla Toledo 1:10:37
Tienes toda la razón, muchas gracias, don Alexander. Cierto, ahora sí continuamos entonces con el punto séptimo, tiene la palabra, don, Marlon y Don Roberto.

Roberto Alvarado Astúa 1:10:48
Sí y Don Marlon me deja hacer la introducción y él da las buenas noticias.

Marlon Navarro 1:10:52
Adelante. Roberto, adelante.

Roberto Alvarado Astúa 1:10:56
Muy bien, vamos a ver, muy rápido, porque realmente no queremos alargar este punto. Ayer tuvimos una reunión tipo conversa, donde hemos tenido uno de los más altos grados de audiencia de las conversas de Dinadeco. ¿Y por qué venimos a mencionar este tema anteriormente? En una sesión que fue bastante extensa, estuvimos conversando sobre la discusión que se venía dando en la Asamblea Legislativa con relación al tema del proyecto de ley de cierre de gobernación, donde el principal actor que estaba sucediendo en ese momento por parte de los diputados era que lo propuesto para las modificaciones de Dinadeco tuvo un alto grado de reticencia de los compañeros de Conadeco, ¿verdad?
Con base en esto, se ha realizado una labor conjunta entre la Presidencia de la República, específicamente con el ministro... Ah, perdón, yo siempre enredo el término. Creo que es "ahí", siempre me regaña Cintia porque lo oigo mal... este, don Alejandro Bermúdez.

Marlon Navarro 1:12:05
No, Alejandro, perdón, Alejandro Arranz, él es el viceministro, Sí, el que está de ahí es don Jorge Rodríguez.

Roberto Alvarado Astúa 1:12:07
Ajá, perdón ya

Omer Badilla Toledo 1:12:10
Es Mariano.

Roberto Alvarado Astúa 1:12:12
Exacto, pero entonces con Don Alejandro hemos estado conversando este tema y con Don Marlon, y realmente hemos sido consecuentes de que sí hay temas que teníamos que mejorar. Ahora, Don Marlon nos va a dar las buenas noticias con relación a los temas que se mejoraron y evacuar cualquier posible consulta que tenga el estimable Consejo en este momento. ¿O Marlon, le dejo ahora sí, la bronca a usted?

Marlon Navarro 1:12:38
Gracias, Don Roberto. No, perfecto. También agradecerle por la coordinación del espacio del día de ayer, porque se le agradeció a todo el movimiento comunal, la participación y también por todos los

aportes que hicieron para llegar a la nueva versión que tenemos ahorita del proyecto de ley, que se resume en dos artículos nada más. El primero es el cierre del Ministerio de Gobernación y Policía, y el segundo es el traslado de los órganos íntegramente, sin ningún cambio, como estaba originalmente en el proyecto original.
¿Qué significa esto? Que no se tocan las funciones de desconcentración, nada de eso, nada, nada, nada, sino que nada más se pasa: Dinadeco a Mideplan, Imprenta a Presidencia y Migración a Seguridad Pública. Eso es el proyecto de ley nuevo. Entonces, dos artículos: se pasa íntegramente a los órganos y cierre de Gobernación.
Hubo muchas consultas al respecto de diferentes sectores, y diferentes personas hablaban hasta si iban a mantenerse los fondos de impuestos de renta, cuando obviamente eso es totalmente diferente al proyecto de ley. El tema de coordinación en la región también se mantiene íntegramente. La única, de nuevo, el mismo cambio es pasar Dinadeco a Mideplan. Se les explicaron las ventajas que nosotros hemos hecho, técnicamente analizadas desde la funcionalidad administrativa que esté Mideplan en Dinadeco, con la estructura que tienen ahorita.
Como tenemos nuestro servicio civil y ellos tienen su propia administración, nada más lo que se hace es integrar un solo presupuesto, pero no se tocan los dineros de Dinadeco ni cosas por el estilo. También estuvo Daniel Quesada, que participó ahí. Dijimos que los aportes de Conadeco también han sido muy importantes. Y, en general, de todo el movimiento comunal, en realidad incluso de ustedes también, que han aportado comentarios al proyecto de ley, y eso quisiera agradecerles y reiterarles de nuevo que Dinadeco no se toca en nada de sus funciones, responsabilidades, tema jurídico y nada más. Es un pase de ministerio a ministerio.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:14:49
Muchas gracias, Don Marlon. Bueno, pues buenas noticias también para las otras adscritas, ¿verdad, Don Marlon? Porque pasan íntegras a las otras dependencias.

MN **Marlon Navarro** 1:14:57
Sí, señor, correcto, no se toca absolutamente nada. Tampoco en ellas. Y, como le digo, también damos un punto adicional. La génesis de este proyecto de ley, que ha estado durante muchos años en el plan y se ha impulsado, es, y un hombre, bueno, ya, un hombre también lo tiene claro, que las funciones sustantivas del Ministerio de Gobernación se las han quitado poco a poco en los últimos 25-30 años. Y, pues, ahorita nada más es un ministerio digestor administrativo.
De hecho, también luego me lateralizó que las personas no se van a quedar sin trabajo, la gente que está en Gobernación, sino que se va a calar la gente que se ocupe en Dinadeco para auditoría, para la parte financiera, y se van a pasar. O sea, no hay ningún despido. Para mí es fortalecer capacidades, como se los he indicado.
Entonces, también dejar ese mensaje a la gente de Gobernación de que es una posibilidad, también, de que pasen, que vean otras funciones, pero que se mantienen todos sus derechos.
adquiridos hasta la fecha.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:15:56
Muchas gracias, Don Marlon. No hay nada más que adicionar, solo poner en contexto a los compañeros del Consejo. Gobernación, como tal, la actividad central es sumamente pequeña, son 80 funcionarios. Entonces, ustedes pueden ver que se ha disminuido, como dice Don Marlon, a través

de los años, y ciertamente se necesita hacer el reajuste.
Entonces, así lo vamos a hacer. Don Marlon, yo me encargaré de informarle a los compañeros de la actividad central y a los compañeros de las adscritas que tengan total tranquilidad de que va a ser un traslado así, únicamente con la totalidad de sus competencias a estos otros ministerios.
Gracias, Don Marlon, gracias a Don Roberto, y lo que hacemos acá es dar por...

MN **Marlon Navarro** 1:16:33
Gracias, Omer.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:16:35
Gracias.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:16:41
Se da por recibido y por conocida esta exposición que nos hacen ellos, tomamos nota para lo que corresponda. Ahora bien, tenemos el último punto, que son asuntos varios, y dice que es el tema de la dieta del Consejo, el cual lo expone Don Roberto. Adelante,

8. ASUNTOS VARIOS

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:16:59
Con relación al tema de las dietas del Consejo, hemos venido haciendo un análisis con doña Grettel y nos hemos dado cuenta de varias cosas que sí queremos aclarar en el Consejo para evitar posibles errores.

Bueno, en este momento sabemos que hubo un leve retraso, un pequeño impasse administrativo. Quiero ser honesto, se me dañó la firma digital y no pude resolverlo cuando estaba de gira. Así que hasta que regresé de la gira pude tener firma digital. Ya está vigente, ya está firmado todo el esquema de dietas de ustedes, así que este mes, les pido disculpas, habrá un leve retraso, pero no por mala voluntad, sino por un tema totalmente técnico y fuera de las manos de este servidor.

Yo le comenté a don Omer, le escribí a don Omer y mandamos a comunicar a los compañeros de nuestra área financiera y también a Gobernación, bajo los efectos.

Quisiéramos aclarar que es muy importante que tengamos presente cómo es que funcionan los tiempos y los pagos de las dietas para evitar posibles traspiés en el futuro. Primero, si un miembro se nos retira antes, desgraciadamente, es como si no hubiera estado en la sesión desde el punto de vista administrativo para el pago de la dieta. ¿Eso? Eso es muy importante, porque en este sentido, pues no podemos ni doña Grettel ni yo avalar ni firmar que la persona estuvo. Tenemos que reportar que se retiró antes y, para los efectos, no habría un pago de dieta. Lo comentamos para que lo tengan presente.
A veces, por situaciones especiales, nos tenemos que retirar, pero es muy importante que lo sepan para evitar futuros malentendidos, como que después les digan: “Ay, pero si yo estuve en esta sesión, ¿por qué no me lo pagaron?”, ¿verdad? Entonces, ese es un aspecto importante a tener presente con relación a los esquemas de tiempos que ustedes tengan.

También, si hay una llegada tardía de al menos media hora, no aplica el pago de la dieta. Sí, realmente nos ocupa mucho informarles sobre estos temas, porque sé que hacer un sacrificio un viernes a las casi 18:00 h de la tarde, obviamente, uno espera contar con la retribución y no quisiéramos tener problemas con relación a eso, así que les pido que tengan muy claro el tema de los tiempos.

Eso era todo. No sé si hay preguntas, dudas o comentarios similares. Quedo atento abierto a las mismas.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:19:37
Gracias don Roberto, compañeros, compañeras.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:19:38
No.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:19:40
Ningún temita alguno que quiera abordar o tocar otro tema de su interés en este momento. Muy bien don Enrique.

EJ **Enrique Joseph** 1:19:50
Señor presidente, yo abordaría un tema, pero ya después fue la sesión.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:19:55
Ah, muy bien. Gracias don Enrique, bueno, compañeros, compañeras, muchísimas gracias por la

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:20:01
Omer, Omer, ratificar, ratificar.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:20:07
Siempre se me olvida todas las sesiones, compañeros. Le pido, si están de acuerdo en darle firmeza a los acuerdos tomados el día de hoy, que se sirvan levantar su mano. Muy bien, acuerdos en firme. Muchísimas gracias.

Bueno, muy entonces, como decía, agradecerle a cada uno de ustedes, a los compañeros de Dinadeco, a los miembros y directores del Consejo. Muchísimas gracias por su asistencia. Siendo las 17:00 h con 50 minutos de hoy, 22 de agosto del 2025.

GB **Grettel Bonilla** 1:20:21
Buenas Noches.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:20:39
Damos por finalizada la sesión muchísimas gracias.

ACUERDO No. 10

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las cinco horas con cincuenta minutos exactos de la tarde.

Omer Badilla Toledo	**Roberto Alvarado Astúa**.	**Gretel Bonilla Madrigal**.
Presidente	Director ejecutivo.	Secretaria Ejecutiva.